



Consejo Nacional de Producción

0078
SAN JOSÉ
COSTA RICA
APARTADO 2205
FORM. C. N. P. No. 205

SECRETARÍA GENERAL

Sub. Aud. ()	Aud. Operat. ()	SESION EXTRAORDINARIA No. 1431
Archivo ()	Asst. Agrup. ()	Cron. Int. y II ()
()	Alim. y Exp. ()	JUNTA DIRECTIVA
31 DE OCTUBRE DE 1989		
18:00 HORAS		
ORDEN DEL DIA:		
01 NOV 1989		

- 1- Comunicación acuerdo Junta Directiva Banco Central de Costa Rica autorizando prórroga de aval de operación del CNP con BICSA por 400.0 millones.
- 2- Comunicados del Ministerio de Salud y del Centro Investigación Nutrición Animal (CINA) dirigidos a la Cámara Nacional de Productores de Alimentos para Animales, respecto a fijación norma de aflatoxinas en el maíz, propuesta por CNP.
- 3- Importaciones de frijoles.
- 4- Solicitud del funcionario Rafael Campos González, para que se le autorice complemento de viático durante su estadía en Argentina donde sigue estudios de especialización.
- 5- Solicitud del Lic. Christian Hess A., Director de Asuntos Jurídicos, para que se le apruebe participación en "Seminario Avanzado sobre Derecho Laboral", organizado por Consultores de Personal S.A.
- 6- Criterios de la Dirección Asuntos Jurídicos y de la Asesoría Legal FANAL, en relación con finiquito contrato servicios profesionales del Lic. Eduardo Ortiz Ortiz.
- 7- Licitaciones:
 - a) Pública No. 419-C-Compra de dos montacargas.
 - b) Privada No. 89-34-Compra resmas papel para poligrafo.
- 8- Modificación Externa No. 14-Presupuesto CNP.
- 9- Oficio DAJ No. 919-89-Proyecto de Acuerdo sobre Procedimiento Administrativo No. 28-89-Recurso de Apelación

***//**



SECRETARIA GENERAL

ORDEN DEL DIA:

presentado por Arrocería Los Sauces S.A.

10- Borrador Acuerdo Vigésimo Segundo-Sesión No. 115-Junta Administrativa-Prórroga contrato transporte de licores y melaza con empresarios Raúl Quirós Cedeño y Daniel Salazar Sandi.

11 - CNP SE SALE DE ENCOOPERATE.

12 - NO SOSTENER HORTICOOOP

rdr.-



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

OK

[Handwritten signatures and initials]

And. Agrar. () And. Financ. () Sist.
 Agr. () Ltros. Int. y T () Ene.
 Sim. y exp. ()

Prepara resuosta y/o in
 Busca Antecedentes
 Resolvo e informame
 Tiene prioridad

23 de octubre de 1989
 DAJ #919-89
 -2 NOV 1989

Auditor General _____ Fecha _____

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Su Oficina

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Rosa

Fecha 24-10-89 Hora 9:45am.

Estimado señor:

Con el objeto de que sea conocido por la Junta Directiva, le envío el presente proyecto de acuerdo, en relación con el procedimiento administrativo 28-89, el cual contiene el criterio técnico requerido al efecto.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Licda. María de los Ang. Calderón
Directora a.i. Asuntos Jurídicos



yadi

*J.D. N° 1431
31-10-89*



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR ARROCERA LOS SAUCES S.A. contra el acto de apertura del Procedimiento Administrativo 0-28-89, instaurado con la intención de revocar el acto final del Procedimiento Sumario S-1-88.

Conoce esta Junta Directiva el recurso de apelación presentado por la Arrocera Los Sauces S.A., representada en este acto por el Gerente de la misma, señor Ingeniero Orlando Heilbron Barrantes, contra el acto de apertura del Procedimiento Administrativo 0-28-89, resolución de las 9 horas del día 25 de setiembre de 1989, y considerando:

1- Que el recurso presentado pretende impugnar aspectos de fondo del Procedimiento, cuando estos no han sido tratados ni analizados aún en el acto de apertura.

2- Que este Procedimiento busca la revocatoria de un acto final de otro Procedimiento, para lo cual es imperativo legal instaurar un proceso como el que aquí se impugna.

3- Que de acuerdo con los artículos 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de la Administración Pública pueden ser revocados en aras del interés público e independientemente del tiempo transcurrido, no obstante los alcances del acto de apertura no llegan a revocar el acto que se pretende sino únicamente abrir el camino para ventilar la posibilidad de hacerlo.

Con fundamento en lo anterior se acuerda rechazar el presente recurso de apelación.

Notifíquese a la parte interesada.

ACUERDO FIRME.-



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1955 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

0074

1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO 0-28-89. ESTABLECIDO CON LA FINALIDAD DE
2 GESTIONAR LA REVOCATORIA DEL ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO S-1-88. PLAN-
3 TEADO EN SU OPORTUNIDAD POR LA ARROCERA LOS SAUCES S.A.
4 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION. ORGANO DIRECTOR. San José al ser las 8 horas
5 con 15 minutos del día 4 de octubre de 1989.
6 1. Conoce este Organo del recurso de revocatoria interpuesto por la Arroceras los
7 Sauces contra el acto de apertura del Procedimiento 0-28-89. resolución emitida
8 por este Organo al ser las 9 horas del día 25 de setiembre de 1989.
9 Habiéndose presentado el recurso en tiempo y forma, acorde con las disposiciones
10 legales correspondientes se entra a conocer el fondo de este recurso.
11 Determinan los artículos 152 y 153 de la Ley General de la Administración Públi-
12 ca (L.G.A.P.).
13 ARTICULO 152:
14 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, convenien-
15 cia o mérito con las excepciones que contempla la Ley.
16 2. La revocación deberá tener lugar unicamente cuando haya divergencia grave
17 entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a
18 los derechos creados por la naturaleza y demás circunstancias de la relación ju-
19 rídica a que se intenta poner fin.
20 ARTICULO 153:
21 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de
22 hecho, no existente o no conocidas al momento de dictarse el acto originario.
23 2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstan-
24 cias de los hechos que dieron origen al acto, o del interés público afectado.
25 (lo subrayado no es del original).
26 Los artículos citados supra, fundamentan la posibilidad legal que le asiste a
27 la Administración de revocar los actos que dicta, esta revocatoria, sin lugar a
28 dudas no puede, ni debe ser intempestiva, ni arbitraria, causando con ello
29 graves perjuicios al Administrado, por ello, aplicando la acertada recomenda-
30 ción de la Contraloría General de la República, en aplicación de los principios

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha _____ Hora _____

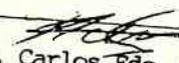
1 protegidos por el Procedimiento Administrativo, contemplados en el artículo -
 2 308 y siguientes de la L.G.A.P., se instaura este Procedimiento Administrativo.
 3 No es oportuno el momento procesal, para entrar a discutir el fondo del Procedi-
 4 miento, debiendo limitarse éste Organó a resolver los fundamentos que el Admi-
 5 nistrado presenta contra el acto de apertura y el fundamento del mismo; dentro
 6 de éste orden de ideas no se encuentra razón para revocar el acto de apertura
 7 de este Proceso, pues el mismo, es únicamente el inicio de una gestión adminis-
 8 trativa incoada en protección de los derechos e intereses mismos del administra-
 9 do, cuyo resultado final es incierto hasta agotar las instancias que el mismo -
 10 Procedimiento prevé.

11 2. Con fundamento en lo anterior se rechaza el recurso de revocatoria presenta-
 12 do contra la resolución de las 9 horas del 25 de setiembre de 1989, acto de a-
 13 pertura, trasladándose de inmediato en apelación de la Junta Directiva del Con-
 14 sejo Nacional de Producción para la resolución correspondiente. Para estos e-
 15 fectos se emplaza a ARROCERA LOS SAUCES S.A., en la persona de su representante
 16 señor Ing. Orlando Heilbronn Barrantes, para que en un plazo de 3 días contados
 17 al día siguiente de la notificación, comparezca ante el Superior a hacer valer
 18 sus derechos,

19 3. Se tiene por aportada la certificación de personería de Arroquera Los Sauces
 20 S.A.

21 4. Se tiene por presentada la excepción de prescripción, la cual será resuelta
 22 en el momento procesal correspondiente.

23 5. Notifíquese la presente resolución en el lugar señalado para notificaciones
 24 por el Administrado.

25 
 26 Lic. Christian Hess Araya, 
 27 Presidente Lic. Carlos Edo. Herrera Mora
 28 Secretario

29 NOTIFICACION A LA GERENCIA GENERAL AL SER LAS HORAS DEL DIA
 RECIBE:

30 NOTIFICACION A ARROCERA LOS SAUCES AL SER LAS HORAS DEL DIA RECIBE:



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1955 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

0072

1	NOTIFICACION A LA JUNTA DIRECTIVA AL SER LAS 11:25 HORAS DEL DIA 10-10-58
2	RECIBE: <i>[Signature]</i>
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Srs. Consejo Nacional de Producción
Organo Director:

Procedimiento Administrativo Ordinario 10-28-89. Establecido con la finalidad de gestionar a la revocatoria del acto final de procedimiento sumario S-1-88, incoado por Arrocera Los Sauces S.A. en su oportunidad.

Yo, ORLANDO HEILBRON BARRANTES, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, cédula 1-322-834, en mi condición de Gerente con suficiente poder para este acto de la sociedad ARROCERA LOS SAUCES S.A., con respeto expongo:

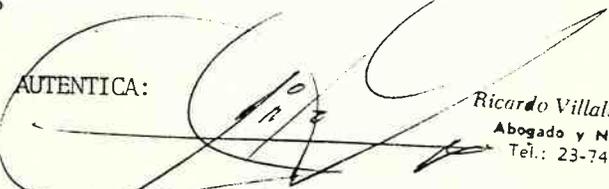
No conforme con la notificación del presente procedimiento administrativo ordinario opongo al mismo formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio para ante el organo superior en grado jerárquico; y señalo desde ya para atender futuras notificaciones el Bufete Abogados & Asesores S.A. sito 125 metros norte de la esquina suroeste de la Biblioteca Nacional, #746. Lo anterior en virtud de que el hecho de que un criterio técnico vertido con muchos meses posteriores al acto final, no es causa o razón oportuna o de oportunidad, conveniencia o mérito, como se pretende hacer notar. Notese que los argumentos que utiliza el agronomo Edgar Morales Barahona en su telex 283-89; y que sirve de fundamento a este procedimiento, involucran unicamente su criterio personal. Sin embargo la apreciación suya, bien puede comprometer los intereses no solo economicos, sino que jurídicos y de seguridad de mi representada, pues si el producto no cumple la calidad de ley, perfectamente se puede caer en la figura penal de "especulación", como bien es del conocimiento general.

Por lo expuesto y con fundamento en articulo 346 y 347 de la Ley General de Administración Pública, ruego revisar lo actuado y proceder a revocar la apertura de este procedimiento. En su defecto, apelo del mismo, como expuse al inicio.

Ruego resolver conforme. Adjunto desde ya certificación de mi personería.

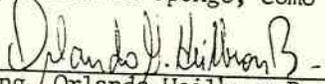
San José, 2 de octubre de 1989.


ING. ORLANDO HEILBRON BARRANTES
p/ ARROCERA LOS SAUCES, S.A.

AUTENTICA: 
Ricardo Villalobos G.
Abogado y Notario
Tel.: 23-74-19



OTRO SI: Cabe agregar a todo lo expuesto que además este procedimiento es inoperante en razón de haber transcurrido más de un año desde que se dictó, por lo que los derechos en favor de mi representada están consolidados. Opera la prescripción, misma que también opongo, como formal excepción. Misma fecha y lugar.


Ing. Orlando Heilbron B.-
p/ Arrocera Los Sauces S.A.



AUTENTICA: 
Ricardo Villalobos G.
Abogado y Notario
Tel.: 23-74-19

RICARDO VILLALOBOS GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO
CERTIFICA QUE:

En la Sección Mercantil del Registro Publico, al tomo quinientos cuatro, folio doscientos veinticuatro, aparece el asiento doscientos veintinueve, según el cual, don ORLANDO HEILBRON BARRANTES, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, vecino de Curridabat, cédula uno-trescientos veintidós-ochocientos treinta y cuatro, es Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; con las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad de este domicilio denominada ARROCERA LOS SAUCES S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero veintisiete mil novecientos setenta y seis-dieciocho. Certifico en relación a solicitud de don Orlando Heilbron Barrantes, para efecto administrativos ante el Consejo Nacional de Producción. Esta vigente. Certifico de conformidad con articulo ochenta y dos y ochenta y dos bis de la Ley Organica de Notariado.-////ES CONFORME: Dada en San José, a las diecisiete horas del veintinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Agrego y cancelo timbres de Ley.-



[Handwritten signature]
Ricardo Villalobos G.
Abogado y Notario
Tel.: 23-74-19

CON. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Fecha de recibo: 02 OCT. 1989 Hora: 2:40
Recibió: *[Handwritten signature]*
TRASLADADO A:
 Director
 Asistente
 Juicios
 Privado
 Público
 Inmediato
 Inmediato
ACCION:
 Encargarse
 Sueldo y archivo
 Anular
 Hacer con Director
 Comunitario
 Director



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

RESIDENCIAL
EJECUTIVO
0069
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

DRM. C.N.P. No. 126

Handwritten initials and marks

- Aud. ()
- Aud. Operat. ()
- Aud. Financ. ()
- Sist. ()
- Agrob. ()
- Lit. int. y T. ()
- Encl. ()
- adm. y exp. ()

10 de octubre de 1989

DCCC-303-89

- Prepara: resu. y/o in.
- Busca: A. precedentes
- Resuelve e informa
- Tiene prioridad

Ingeniero
Javier Flores Galarza
PRESIDENTE EJECUTIVO
SU OFICINA

- 2 NOV 1989

Fecha

3249 P.E.
Junta Directiva
① ②

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Reza
Fecha 24-10-89 Hora 13:55

Estimado señor:

Para su información, sírvase encontrar adjunto copia de oficio DCA-1698-89 del 22-9-89, enviado por el Dr. Guillermo López-Calleja del Ministerio de Salud, a la Cámara de Industriales de Alimentos, referente a las normas de aflatoxinas establecidas por nuestra Institución.

Atentamente,

DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD

Handwritten signature of Edgar Morales Barahona

Agrmo. Edgar Morales Barahona
J E E E

GJO

Copias: Sub Gerencia General
Director División Fomento.



Handwritten note: J.D. N. 1431
21-10-89



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE COSTA RICA

0068

DCA - 1698-89
Setiembre, 22 de 1989

Señor
Ing. Oscar G Ramírez
Director Ejecutivo
Camara de Productores de Alimentos
para animales
PRESENTE.

Estimado Señor:

Acuso recibo de su nota fechada 29 de agosto, oficio 146-89 referente a aflatoxinas en maíz y la participación del Departamento de Control de Alimentos en relación a una norma comercial emitida por el Consejo Nacional de Producción. Al respecto me permito hacerle las siguientes consideraciones:

1. La preocupación por la calidad sanitaria de las materias primas y en particular el maíz que utilizan los costarricenses para la alimentación humana y animal, ha sido atendida con esfuerzos aislados, poco efectivos por los sectores estatal y privado en materia de aflatoxinas.

Aproximadamente desde 1980 el CNP, el CIMA y el CIGRAS asumieron y contribuyeron tecnológicamente fortificados al devenir científico en la investigación y control de la calidad de los granos, coordinando con este Departamento los aspectos inherentes a nuestras competencias. Sobre la problemática de las aflatoxinas, las estadísticas del:

Laboratorio de Control de Calidad del CNP, consecutivas a: 1987, 1988, 1989 concomitantes con los estudios practicados por el CIGRAS, (UCR).



arrojaron datos muy interesantes sobre la problemática existente en nuestro país (anexos 1, 2, 3). Esto obligó a la creación del Comité Técnico que estudia la situación de las aflatoxinas en Costa Rica, con participación multisectorial, el cual funciona desde hace algunos años.

De sus reuniones de estudio existe una voluminosa información bibliográfica actualizada, plenamente utilizada, que constituye el asidero técnico que ha permitido al CNP contar con el aval necesario para la formalización de una norma comercial de calidad para maíz como materia prima para uso industrial, la que puede ser ajustada con base en su carácter provisional, por consiguiente, no existe un documento específico, como el que usted solicita se le presente para satisfacer la necesidad que pretende.

Dicha norma tiene la particularidad de ser una norma con carácter interno de esa Institución, no obstante su contenido en términos técnicos, se ajusta a una realidad desde el punto de vista sanitario en comparación con las normas europeas, americanas como veremos:

La norma FDA que adjunto (anexo 4), especifica para leche (Limits and Regulations, pag. 115 de Choller et al) indica claramente una tolerancia establecida de 0.5 ppb de aflatoxinas M1. Consideramos que un nivel máximo de 50 ppb de aflatoxinas en la materia prima según la norma del CNP no va a causar residuos de aflatoxina M1 en la leche, basados en información bibliográfica estudiada (Manual de Micotoxinas), del



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Tropical Development Research Institute de Inglaterra) donde se establece que 100 ppb de aflatoxinas pueden dejar residuos de M1 en la leche, esto a sabiendas de que al producir el alimento se diluye el maíz con otros ingredientes, diluyéndose aún más dicha micotoxina en esa materia prima. (anexo 5 pag. 6 AF M 1)

De los reportes últimos suministrados por el CNP (anexos 6 - 7) la mezcla de maíz vendida a los industriales oscila entre 28 y 35 ppb, no alcanzando el límite máximo de la norma con sus consecuentes beneficios y seguridades.

En relación a alimento para animales (punto 1) si bien la norma FDA - establece 20 ppb como límite máximo se trata de un producto terminado para consumo directo, que ha sido sometido a un proceso industrial que conlleva una descontaminación por tratamiento mecánico y/o de proceso, que de hecho disminuye el contenido inicial.

Revisando las normas existentes en países desarrollados como Japón - señalan " 0 " ppb para alimentos, Canadá 15 ppb, Estados Unidos 20 ppb, Inglaterra 30 ppb , Italia 50 ppb e India 60 ppb. Esto muestra que tanto los países en desarrollo como desarrollados mantienen criterios disímiles en razón de sus condiciones socioeconómicas de producción, control e infraestructura y desde luego sanitarios (Ref. Manual de Micotoxinas TAR Sec a. 7, pgs 6-7 cuadros 3-4), (anexo 8)

De igual forma en el alimento para uso animal, se establecen tanto por el FDA como otros países la variabilidad en cuanto a tolerancias, así :



Japón acepta 1000 ppb en torta de maní ; Noruega 600 ppb (torta de oleaginosas) ; la comunidad Económica Europea 200 ppb (materia prima , 10 ppb animales jóvenes y ganado de leche , 50 ppb para animales maduros El FDA estableció el uso de 20, 100, 200 y 300 ppb para consumo animal. (anexo 9)

El criterio por Usted expuesto en el punto uno no puede estar sujeto únicamente a una valoración exclusiva y unilateral en base a una norma, puesto que son muchos los factores que infieren en ellos, por lo que técnicamente se debe considerar otras apreciaciones técnicas para una mejor definición.

El control sanitario del maíz contaminado que se produce en el país, si no es ejercido por la entidad compradora particularmente, - quien como - única Institución puede efectuar operaciones de mezcla controlada, - contribuye a impedir que el material altamente contaminado de producción nacional se comercialice directamente o por intermediarios que si pueden causar problemas a la salud de la población humana o animal.

El punto 2 de su nota creo, es un aspecto de caracter comercial , únicamente que a nuestro juicio debe discutirse directamente con las autoridades del C N P .

Ampliando criterios, las recomendaciones emanadas de Organismos Internacionales como FAO y O M S sobre el problema de la contaminación por micotoxinas indican que deben establecerse medidas dentro del estado del



del desarrollo agrícola y económico, ambiente cultural y agrícola existente en los diferentes países, dando énfasis a las siguientes consideraciones:

1. Uso de prácticas agronómicas de cultivo de variedades resistentes, manejo de cultivo, uso de plaguicidas y rotación de cultivos.
2. Desarrollo de prácticas mejoradas de postcosecha.
3. Aplicación de químicos para minimizar la contaminación.
4. Desarrollar programas de capacitación a todos los niveles.
5. Promulgación e implementación de una legislación sobre micotoxinas a nivel nacional.
6. Estrategia económica de introducción de política de doble precio; mejor calidad mejor precio.
7. Vigilancia continua de las zonas, las estaciones y productos de alto riesgo.
8. Desarrollo y difusión de la técnica de microcolumna y otros métodos para la detección de micotoxinas.
9. Detoxicación y descontaminación de productos contaminados.



MINISTERIO DE SALUD
REPUBLICA DE COSTA RICA

0063

Observando las anteriores recomendaciones puedo decir que muchas de esas acciones han sido implementadas en mayor o menor grado, incluyendo dentro de dichas actividades la implementación de esta norma de comercialización, que es una acción concreta hacia la implementación de una norma Nacional sobre aflatoxinas, que actualmente no existe en nuestro país.

Atentamente.

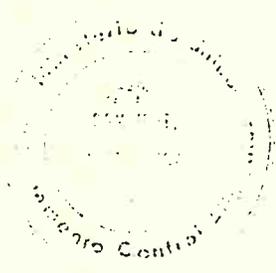
Dr. Guillermo López Calleja P.

DIRECTOR

DEPARTAMENTO CONTROL DE ALIMENTOS

ANEXOS : Lo Indicado

- c.c. Dr. Victor Julio Brenes -
Viceministro de Salud
Archivo
cron.
- c.c. Dr. Miguel Mora - CICRAS
Ing. Jesús Alpizar - MAG - UCR
Agzmo. Edgar Morales - MAG





FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción Ejecutiva

San José, Costa Rica

0062
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

09 OCT 13 AM 9 01

#3250 P.E.
J. Directora
(2)

10 de octubre de 1989
DCCC-304-89

Ingeniero
Javier Flores Galarza
PRESIDENTE EJECUTIVO
SU OFICINA

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Rosa</i>	
Fecha	24-10-89
Hora	13:55

Estimado señor:

Para su información sirvase encontrar adjunto copia oficio RCA/MAG-113-4-89, enviado por el Master Jesús Alpizar del Centro Investigación Nutrición Animal (CINA), a la Cámara de Productores de Alimentos para Animales, sobre las normas establecidas por nuestra Institución.

- Aud. ()
- And. Operat. ()
- Aud. Financ. ()
- Sist. ()
- Archivo ()
- Act. Agrop. ()
- Ctrl. Int. y T. ()
- Ext. ()
- Alm. y exp. ()

- Seguimiento hasta el final ()
- Preparar respuesta y/o informe ()
- Buscar y proceder ()
- Buscar antecedentes ()
- Acto bajo su responsabilidad ()
- Resolver e informarme ()
- Para su conocimiento ()
- Tiene prioridad ()
- Reunirse y/o comentar con ()

- 2 NOV 1989

Auditor General

Fecha

Atentamente,

DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD

Agro. Edgar Morales Barahona
J E F E

GJO

Copias : Sub Gerente General
Director División Fomento



JD 1431
31-10-89

SAN JOSE, COSTA RICA
31 de agosto de 1989

RCA-MAG-113-4-89

Señor
Ing. Oscar Ramirez Lizano
Director
Ejecutivo Camara Nacional
de Productores de Alimentos para Animales
Apartado 167-1000, San Jose

Ref: Oficios 149-89 (C.P.A.) y 2428 P.E.

Estimado señor:

En atencion a la solicitud enviada por el Sr. Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Produccion (C.N.P.), al Sr. Vice Ministro de Agricultura y Ganaderia, asisti el dia 13 de julio de 1989 a una reunion cuya agenda fue conocer y analizar la Propuesta de Norma de Calidad del maiz en relacion a su contenido de Aflatoxinas, elaborada por el C.N.P.

A dicha reunion concurren los siguientes funcionarios: El Sub Gerente General del C.N.P., el Director de la Division de Fomento del C.N.P. y el Jefe del Departamento Control de Calidad del C.N.P.; el Director del Centro de Investigacion en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica; el Director del Departamento de Control de Alimentos del Ministerio de Salud y su servidor Director del Registro Control de Calidad Alimentos para Animales, convenio M.A.G. / U.C.R.

El proyecto de norma fue conocido y discutido por los asistentes al momento de la reunion, y luego se solicito la opinion tecnica a los participantes.

Mi opinion fue favorable al Proyecto Norma C.N.P.: Maximo permisible de 50 ppb de aflatoxinas en maiz para consumo animal, por los siguientes considerandos:

1- Que, el pais requiere de normas propias que regulen niveles maximos permisibles de aflatoxinas en materias primas contaminables, como el maiz, cuyo destino final es la elaboracion de alimentos balanceados para animales. Al no promulgarse estas normas, se tendria que continuar refiriendo a la legislacion extranjera.

2- Que, el maximo de 50 ppb para el maiz de uso en la elaboracion de piensos para animales esta dentro de los limites establecidos por otras naciones.

-2-

3- Que, la informacion conocida indica que las aflatoxinas pueden causar reduccion de consumo y de eficiencia alimenticia, en animales que ingieren alimentos a niveles de 100 hasta 1000 ppb, dependiendo de su especie y etapa de produccion.

4- Que el nivel requerido de aflatoxinas B1, en el maiz como componente de los piensos para que origine residuos de 0.1 ng/g en tejidos comestibles producidos por animales, oscila de 100 a 1800 ppb.

Cordialmente,

REGISTRO CONTROL DE CALIDAD ALIMENTOS

Master Jesus Alpizar Nunez
Director

cc/

Ing. Jose Maria Figueres Olsen,
Ministro de Agricultura y Ganaderia

Ing. Osvaldo Pandolfo Rimolo,
Vice Ministro de Agricultura y Ganaderia

Ing. Edgar Morales Barahona
Jefe Departamento Control de Calidad, C.N.P.

Ing. Olman Diaz,
Director Salud y Produccion Pecuaria

Ms. Emilio Vargas,
Director CINA-UCR

Archivo

NOTA: Esta es una transcripcion de la carta original RCA-MAG- 113-4-89, debido a que no fue posible fotocopiar por ser poco legible.

BORRADOR ACUERDO VIGESIMO SEGUNDO JUNTA ADMINISTRATIVA

OK
10
0059

SESION No. 115 DEL 19-10-89

Aprobar la recomendación presentada por el Departamento Administrativo de la Fábrica Nacional de Licores en nota ADV 160-99 de 2 de los corrientes y de acuerdo con el informe del Departamento de Proveduría del CNP DP No. 224-89 de 4 de octubre en curso, se autoriza la prórroga por un año de los contratos suscritos con los transportistas Raúl Quirós Cedeño y Daniel Salazar Sandí, adjudicatarios de las Licitaciones Públicas Nos. 425-C-Transporte de licores y 426-C-Transporte de melaza, respectivamente. Dichas prórrogas se aprueban bajo las condiciones originalmente establecidas, dentro de las que rigen los siguientes precios:

Contrato con el señor Raúl Quirós Cedeño:

- Ruta No. 1: \$4.50 por cada caja.
- Ruta No. 2: \$4.75 por cada caja.
- Ruta No. 3: \$5.00 por cada caja.

Contrato con el señor Daniel Salazar Sandí:

- Transporte de melaza desde el Depósito de Mielles en Funtareñas: \$0.49 por kilo de melaza transportada.
- Transporte de melaza desde el Depósito de Mielles en Río Segundo de Alajuela: \$0.15 por kilo de melaza transportada.

La Licitación Pública No. 425-C fue adjudicada al señor Quirós Cedeño mediante acuerdo que consta en Acta de la Sesión No. 1393, artículo 11, inciso a), celebrada el 14 de febrero de 1989, en el que se estipula que la contratación es por un año prorrogable por dos periodos iguales.

La Licitación Pública No. 426-C fue adjudicada al señor Salazar Sandí mediante acuerdo que consta en el Acta de la Sesión No. 1394, artículo 5, inciso a), celebrada el 21 de febrero de 1989, en el que se estipula que la contratación es por un año prorrogable por dos periodos iguales. ACUERDO FIRME.

Ejecútense por División Administrativa, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Administración General FANAL, Departamento Administrativo FANAL, Auditoría Interna FANAL, Departamento de Proveduría y Auditoría General.

Aud. () Aud. Operat. () Financ. () Sec.
 Div. () Ger. Agrón. () Ctr. Int. y T. () Enc.
 Dep. Adm. () Dep. Proved. ()

Seguimiento hasta el final () Preparar resuena y/o inf.
 Analizar y proceder () Busca Alternativas
 Ejecutar bajo su responsabilidad () Resolver e informar
 Para su reconocimiento () Tiene prioridad
 Revisarse v/o comentar con

J.D. N. 1431
31-10-89

Auditor General

2 NOV 1989
Fecna



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0058
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Licenciada
Virginia Valverde de Molina -2- 4 de octubre de 1989
D.P. N° 224 -89
=====

En ambos casos las adjudicaciones establecen la "opción de prórroga por dos periodos anuales más".

Las justificaciones pertinentes para sustentar el nuevo acto Administrativo las establece la Administración de FANAL en el oficio ADV No.160-89 ya citado en el punto No.1 anterior.

Con base en lo anterior me permito solicitarle muy atentamente se sirva obtener las aprobaciones respectivas e instruir se nos comunique a esta Proveduría y a FANAL de lo que al respecto decida la Junta Directiva.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

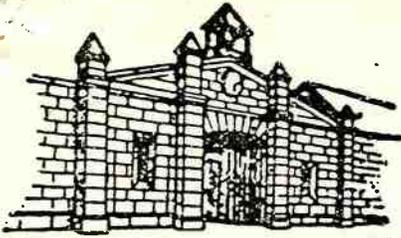
LIC. OSCAR L. VARELA HERRERA
PROVEEDOR GENERAL C.N.P.



avbs

Copias: Departamento Administrativo - FANAL
Sección Proveduría - FANAL
Sección Licitaciones C.N.P. (2)
Archivo

Adjunto: Lo indicado



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

0057

APARTADO POSTAL 3014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

CONSEJO DE PRODUCCION

RECIBIDO

Vulturn

1989 OCT 3 AM 2:06

3 de octubre de 1989

ADV # 160-89

Licenciado
Oscar L. Varela Herrera
Proveedor General
Consejo Nacional de Producción
Su Oficina

Estimado señor:

REF: PRORROGA DE CONTRATOS, OFICIO ADV # 146-89 Y D.P. # 221-89.

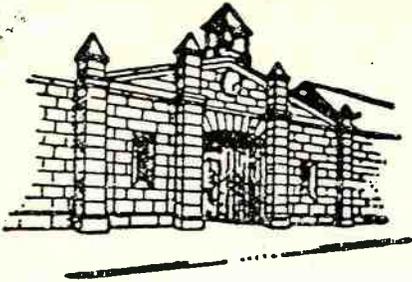
Atendiendo lo solicitado en oficio D.P. # 221-89 del 29/9/89 procedo a ampliar la información suministrada en oficio ADV # 146-89 del 26/9/89:

Razones por las cuales se justifica la prórroga de los contratos en referencia,

RAUL QUIROS CEDEÑO - LICITACION PUBLICA N° 425-C "TRANSPORTE DE LICORES".

- 1) Que la cláusula sétima del contrato preveé prórrogar el mismo por dos años, con ello estamos ahorrando todos los trámites administrativos de una nueva contratación.
- 2) Los servicios brindados por el contratista, son satisfactorios para la Fábrica, así lo ha demostrado en más de ocho años de prestar continuamente el servicio de transporte de licores.
- 3) Los precios estipulados en el contrato a prorrogar, son firmes y definitivos, asimismo, al prorrogarlos por un año más técnicamente pierden su impacto económico en el tiempo, por lo que contratar nuevamente implicaría un casi seguro aumento en los precios por cada ruta; ello en virtud de que ha aumentado el costo de la vida desde el momento en que se firmó la contratación en 1989 hasta finales de 1990 que es el lapso de tiempo en que tendría vigencia la prórroga.

.../



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

0055

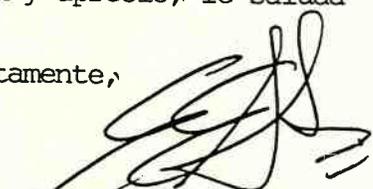
APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR

Página # 3
Prórroga de contratos
3 de octubre de 1989

mantienen igual, con excepción de los montos estimados de las prórrogas, las cuales podrían variar ya que se proyecta un mayor consumo de ambos servicios dentro de los límites ahí permitidos y legalmente aprobados.

Externándole mis muestras de consideración y aprecio, le saluda

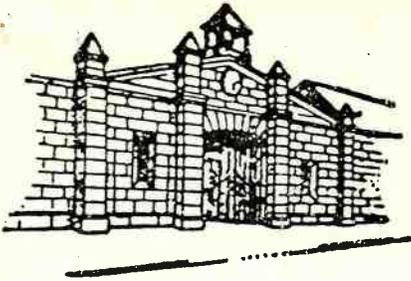
Atentamente,


Lic. Eduardo Córdoba Herrera
JEFE DEPTO ADMINISTRATIVO



cc: Proveduría Fanal
Archivo

ECH/mgm



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

0054

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

(A)X

26 de setiembre de 1989

ADV # 146-89

Licenciado
Oscar L. Varela Herrera
Proveedor General
Consejo Nacional de Producción
Su Oficina

Estimado señor:

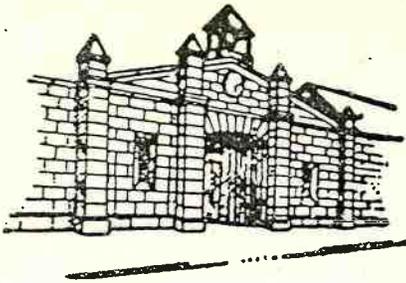
REF: PRORROGA DE CONTRATOS.

Al amparo del artículo 15 del Reglamento de la Contratación Administrativa Oficio # 11528 del 21/9/89, (copia adjunta) la Contraloría General de la República nos concede autorización para iniciar los trámites de prórroga de los contratos de " TRANSPORTE DE MELAZA y TRANSPORTE DE LICORES" por el año de 1990, con los señores Daniel Salazar Sandí y Raúl Quirós Cedeño, (copia de contratos adjuntos), Licitaciones Públicas # 426-C y 425-C, gestión promovida por esta oficina en virtud de la aceptación expresa de los señores contratistas en oficios del 18 y 25 - de agosto del año en curso (copias adjuntas).

Por lo anterior solicito respetuosamente elevar ante la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción la autorización de prórroga de los dos contratos para el año 1990, el del señor Raúl Quirós Cedeño es por un monto estimado de ¢ 4.000.000,00 (cuatro millones de colones) - y el del señor Daniel Salazar Sandí es por un monto estimado de ¢ 9.721.000,00 (nueve millones setecientos veintiun mil colones) que corresponde al transporte de 24,000,000 de kilogramos de melaza de los cuales 18,000,000 se estima se transportarán procedentes del Depósito de Mielles de Puntarenas y los 6,000,000 restantes del Depósito de Mielles de Río Segundo de Alajuela.

.../

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PROVEEDOR GENERAL
RECEBIDO
1989 SEP 28 AM 11:23
Victoria



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

0053

APARTADO POSTAL 5014-1000

SAN JOSE, COSTA RICA

TELEFONO: 23-62-44

CABLE: FABNACLIC

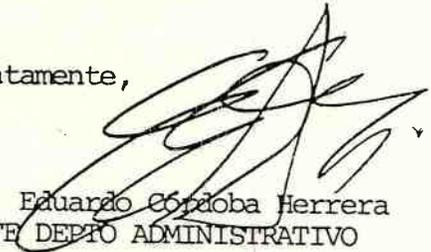
TELEX 3169 - FANALI CR

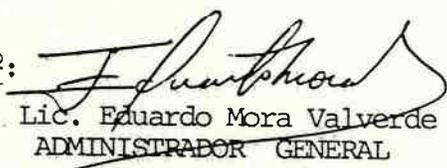
Página # 2
Prórrogas de Contratos
26 de setiembre de 1989

Las prórrogas en referencia forman parte de las Licitaciones Públicas 426-C y 425-C recientemente promovidas por la Proveduría a su cargo.

Por su atención muchas gracias;

Atentamente,


Lic. Eduardo Córdoba Herrera
JEFE DEPTO ADMINISTRATIVO

V.B.º: 
Lic. Eduardo Mora Valverde
ADMINISTRADOR GENERAL

cc: Ing. Jorge Vargas M.
Proveduría Fanal
Archivo

ADJ: Lo indicado

ECH/EMV/mgm



21 de setiembre de 1989

Señor
 Lic. Eduardo Córdoba Herrera.
 Jefe
 Departamento Administrativo
 FABRICA NACIONAL DE LICORES.
 S. O.

Estimado señor:

Doy respuesta a su atento oficio N° ADV 116-89 fechado 6 de setiembre en curso, mediante el cual solicita nuestra autorización para iniciar el trámite correspondiente, a fin de negociar la prórroga de los contratos de "Transporte de Melaza" y "Transporte de Licores" por el año de 1990, con los señores Daniel Salazar Sandí y Raúl Quirós - Cedeño.

Al respecto, de acuerdo con lo expuesto por usted, en tanto tales negociaciones tengan su fundamento en los contratos refrendados por esta Contraloría General y se trate de las mismas partes; este Despacho no tiene objeción para que esa Entidad proceda conforme lo solicita.

Atentamente,

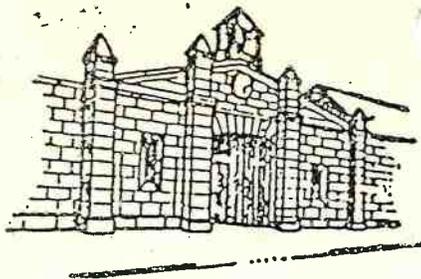
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

José Gerardo Riba Bazo
 ABOGADO SUPERVISOR



ERC/rvo.
 Ni: 15211

DGCA-1502-89



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

0051

APARTADO POSTAL 5014-1000

SAN JOSE, COSTA RICA

TELEFONO: 23-62-44

CABLE: FABNACLIC

TELEX 3169 - FANALI CR

6 de setiembre de 1989

ADV # 116-89

Licenciada
Gerardo Riba Bazo
Abogado Supervisor de la Dirección
General de Contratación Administrativa
Contraloría General de la República
Presente

Estimado señor:

REF: PERMISO PARA INICIAR TRAMITE PARA PRORROGAR CONTRATOS.

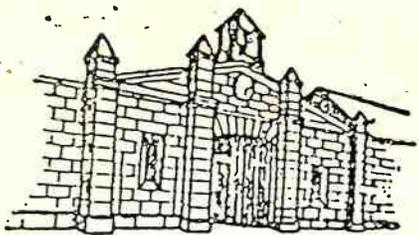
Al amparo del artículo 15 del reglamento de la Contratación administrativa, estamos solicitando permiso para iniciar trámite para prorrogar contratos para Transporte de Melaza y Transporte de Licores (copias adjuntas) por el año 1990 con presupuesto de ese mismo año, lo anterior de acuerdo con los siguientes puntos:

1) Que los servicios de transporte de Melaza y transporte de Licores son sustantivos y continuos de ello depende la normal marcha del proceso productivo de esta Fábrica, por lo que el primer día hábil del próximo año tendríamos que estar transportando Melaza y transportando los Licores que producimos a las Bodegas de Producto Terminado en Barrio Cuba.

2) Que el trámite para renovar los contratos toma aproximadamente ocho semanas ya que implica la confección de la prorroga, la aprobación de la Junta Directiva, la firma de las prorrogas y el refrendo de la Contraloría General de la República; por lo que de iniciarse el trámite en el orden de la vigencia del próximo presupuesto, estaríamos recibiendo un servicio sin la posibilidad legal de pagar a los contratistas, por un plazo de más o menos dos meses aspecto que no permitiría el contratista ya que alegan que estarían brindando el servicio el servicio sin pago, lo cual podría ocasionar que decidieran no brindar servicios y paralizar la producción, asimismo esta situación contradice los principios de una sana contratación.

3) Las prorrogas de los contratos fueron solicitadas al señor Raúl Quirós Cedeño en oficio ADV # 069-89 del 9/8/89 y al señor Daniel Salazar Sandí en oficio ADV # 070-89 del 9/8/89, la primera para transporte de cajas con base en la Licitación Pública # 425-C al amparo de la cláusula séptima del contrato suscrito el 3/3/89 y la segunda para el transporte de Melaza con base en la Licitación Pública 426-C, al amparo de la cláusula décima al contrato # 399452 E. Los señores transportistas aceptaron la prorroga por un año más, según se colige de los oficios del 18 y 22 de agosto del presente (todas las copias de documentos se adjuntan).

.../



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

0050

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

Página # 2

Permiso P/iniciar trámites para prorrogar contratos
6 de setiembre de 1989

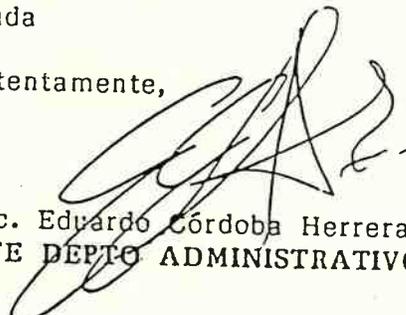
4) La prorroga del contrato para transporte de licor entre el señor Raúl Quirós Cedeño y el C.N.P., se estima en ¢ 3.600.000 y la prorroga para transporte de Melaza entre el señor Daniel Salazar Sandí y el C.N.P. se estima en ¢ 7.500.000, por lo anterior hacemos constar que para 1990 se tiene presupuestado en la partida 30-02-19 (transporte dentro del país), la suma de ¢ 4.600.000 y en la partida 60-05-22 (melaza) la suma de ¢ 8.000.000 los cuales darán el contenido presupuestario a la prorroga de los contratos referidos.

5) Que con la autorización que ustedes nos sirvan brindar estaríamos adelantando toda el trámite de contratación y por ende previendo cualquier atraso que se pueda presentar en perjuicio de la institución, ya que en años anteriores hemos tenido muchos problemas con los plazos para pagarle al transportista en virtud de atrasos que se han presentado, aspecto que pretendemos subsanar con esta gestión.

6) Nos comprometemos a que la contratación adquiera eficiencia, hasta tanto exista legalmente aprobado el contenido presupuestario que de respaldo a las erogaciones.

A la espera de sus gratas noticias, le saluda

Atentamente,


Lic. Eduardo Córdoba Herrera
JEFE DEPTO ADMINISTRATIVO

cc: Sub-Gerencia
Proveeduría
Archivo

ADJ: Oficios del 18/8/89
Oficios del 22/8/89
Oficios ADV-069-89
Oficios ADV -070-89
Contrato N° 399452 E
Contrato entre CNP y Raúl Quirós C

ECH/mgm

18 de agosto de 1989

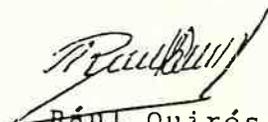
Licenciado
Eduardo Córdoba Herrera
Jefe Depto Administrativo
Su Oficina

Estimado señor:

REF: PRORROGA DE CONTRATO.

En atención a su nota # 069-89 del 9/8/89 en que me manifiesta su interés para que el contrato sea prorrogado entre la Fábrica y yo, de esta manera le comunico que estoy de acuerdo en prorrogar el mismo por un año más, por lo tanto puede proceder.

Atentamente,



Raúl Quirós Cedeño
Cédula # 1-208-194

cc: Archivo

RQC/njm

No. 003069

*noyela
apenas
fecha*

San José,30... demayo..... de 19.89...

Referencia: ..CONTRATO..SUSCRITO..ENTRE..EL..
..CONSEJO..NACIONAL..DE..PRODUCCION...(FA-
..BRICA..NACIONAL..DE..LICORES)..Y.....RAUL..
QUIROS CEDENO.

Señor (a)
Licda. Julieta Murillo Zamora
Asesora Legal
FABRICA NACIONAL DE LICORES

Estimado señor:

Me complace referirme a su oficio No.2491..... del12... deabril..... del año en curso, en el cual solicita la aprobación del contrato celebrado entre CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION...(FANAL)..... y ..RAUL..QUIROS..CEDENO..... Una vez realizado el estudio jurídico de los términos y condiciones del mismo, me permito devolverlo debidamente refrendado por encontrarlo ajustado a derecho.

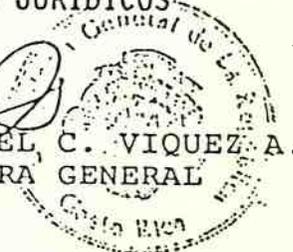
Atentamente,

Adjunto:

C.C. ARCH (1) y ant.
1520-DAJ-89
NI: 5871
ARGL/ achb.

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

[Signature]
LICDA. MARIA DEL C. VIQUEZ A.
SUBDIRECTORA GENERAL





ENTRE NOSOTROS: Javier Flores Galarza, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Curridabat, cédula de identidad número uno-cuatrocientos diecisiete-novecientos ocho, actuando en su carácter de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis cero cinco, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, personería inscrita en la Sección de Personas del Registro Público al tomo ochenta y seis folio doscientos quince asiento seiscientos sesenta y dos y Raúl Quirós Cedeño, mayor, casado, empresario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-doscientos ocho-ciento noventa y cuatro, actuando en su carácter personal; de conformidad con la Licitación Pública número cuatrocientos veinticinco-C, promovida por el Consejo Nacional de Producción, en lo sucesivo el Consejo, para el transporte de licores, alcoholes, envases vacíos y otros productos de la Fábrica Nacional de Licores, en lo sucesivo la Fábrica, la cual fue adjudicada al segundo, en lo sucesivo el Transportista según consta en artículo once de la Sesión número mil trescientos noventa y tres celebrada por la Junta Directiva del Consejo el día catorce de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, adjudicación que fue publicada en La Gaceta número cuarenta y tres de primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes disposiciones y los documentos que en ellas mencionan, así como por la Ley de Administración Financiera de la República, el Reglamento de la Contratación Administrativa y las disposiciones de carácter general que rigen para todas las licitaciones públicas que promueve el Consejo publicadas en



La Gaceta número doscientos veintitrés del veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; disponiendo:

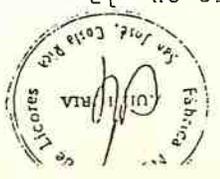
PRIMERA: El Transportista, se compromete a llevar a cabo para la Fábrica, dependencia del Consejo, el transporte de licores, alcoholes, envases vacíos y otros productos de la Fábrica en las siguientes rutas: 1- De las instalaciones centrales calle once Bis, avenida tres y siete, a las Bodegas ubicadas en Barrio Cuba, ciento setenta y cinco metros al sur del Liceo del Sur y viceversa. 2- De las bodegas de la Fábrica en las instalaciones centrales y bodegas en Barrio Cuba hacia cualquier punto en un radio de diez kilómetros y viceversa. 3- De las bodegas de la Fábrica, en las instalaciones centrales y bodegas en Barrio Cuba, hacia cualquier punto en un radio de veintidós kilómetros y viceversa. El precio para cada una de dichas rutas será el siguiente: Para la ruta 1- mencionada anteriormente, cuatro colones con cincuenta céntimos por cada caja. Para la ruta 2- mencionada anteriormente, cuatro colones con setenta y cinco céntimos por cada caja y para la ruta 3- mencionada anteriormente, cinco colones por cada caja. Es entendido que los precios dichos se estipulan para cajas de cartón o de plástico, con envases con licor o vacíos y cada caja con doce unidades. SEGUNDA: Es entendido que el transporte de envases vacíos se realizará conforme a las costumbres ya establecidas en la Fábrica, en el sentido de que se revisará los envases antes de ser cargados para su transporte.

TERCERA: El Consejo, a través de la Fábrica pagará el servicio a prestar por el Transportista de la siguiente forma: junto a la factura a presentar por el Transportista, deberá adjuntarse la correspondiente guía de despacho firmada por el bodeguero que entregó el cargamento, el conductor que prestó el servicio quien debe, en todo caso, venir



suficientemente identificado y el bodeguero que recibió la carga. El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura con los requisitos dichos. CUARTA: El Transportista responderá por la cantidad de lo que recibe y se compromete a efectuar la entrega de la mercadería en el lugar de destino, en las mismas condiciones en que la recibió, responsabilizándose por cualquier variación o deterioro de calidad, peso y cantidad. Para asegurar lo anterior se utilizarán marchamos en el transporte del producto terminado. El Transportista deberá asegurar la presentación de los marchamos en forma correcta (no violentados). Asimismo los vehículos deberán tener en las puertas de carga y descarga de mercadería los herrajes para colocar candados y marchamos. QUINTA: Los vehículos utilizados deberán ser para uso exclusivo de la Fábrica; esto es, no se permitirá transportar a patentados y a la Fábrica simultáneamente. SEXTA: El Transportista acepta estar sujeto a todas las medidas de control que le imponga la Fábrica para el transporte de los productos o artículos que le ordene. SETIMA: El plazo de vigencia de este contrato será hasta diciembre de mil novecientos ochenta y nueve pudiendo prorrogarse por dos periodos de un año cada uno a conveniencia de ambas partes y previa aprobación de la Junta Directiva del Consejo, pero en todo caso el Transportista con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá gestionar la eventual prórroga. De no hacer el Transportista tal gestión en la oportunidad dicha, se entenderá que no tiene interés en la continuación de este contrato y el mismo se concluirá automáticamente a su vencimiento. OCTAVA: Al Transportista se le reconoce un margen del cero punto cero quince por ciento sobre el total de envases transportados mensualmente,

tanto con licor, como vacíos que llegare a quebrarse en la labor; sobre los cuales no pagará indemnización alguna. Este porcentaje no es aplicable a faltantes de mercaderías o envases, tampoco es acumulativo, efectuándose su cierre cada mes calendario. Los envases quebrados o dañados cuya suma sobrepase el margen antes dicho, serán pagados por el Transportista, y al efecto deja autorizada a la fábrica para deducir su valor del pago de los servicios. En el caso de los licores, la deducción se hará tomando en cuenta para efectos de su cobro, el precio de venta a la escala más alta, en cuanto a envases vacíos el precio de costo. NOVENA: El Transportista no puede realizar transbordos de la mercadería que transporta, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por la fábrica o cuando ésta, por circunstancias especiales, así lo ordene; tampoco podrá ceder total o parcialmente los derechos que el presente contrato le confiere sin la aprobación previa y expresa de la fábrica. DECIMA: Ocasionalmente, a pedido de la fábrica, el Transportista deberá transportar también equipos, materiales y accesorios, cuyo flete será convenido en cada ocasión. La fábrica puede revisar cuando a bien lo tenga, el estado de los vehículos que se ocupen para el servicio, pudiendo incluso ordenar su reemplazo cuando estime que alguno de ellos no ofrece seguridades para el transporte. DECIMA PRIMERA: La fábrica puede atender con unidades propias el servicio de acarreo cuando las circunstancias lo ameriten. También puede disponer el acarreo por terceros cuando se den las siguientes circunstancias: a) Cuando el almacenaje prolongado de los artículos, por atraso o tardanza en el servicio de transporte solicitado al Transportista, constituye peligro para su conservación a juicio de la fábrica. b) Cuando la capacidad transportadora del Transportista resulte insuficiente y c) Cuando el





transportista desatiende una orden de transporte. En cualquiera de estas circunstancias el Transportista pagará a la Fábrica a título de penalización el costo del servicio de transporte que la Fábrica haya pagado al tercero. DECIMA SEGUNDA: Ante la presencia simultánea de unidades de la Fábrica, clientes patentados y del Transportista en lugares de despacho o de recibo de caja, se atenderá en forma preferencial y prioritaria a las unidades en el siguiente orden: PRIMERO: clientes patentados, SEGUNDO: Fábrica y TERCERO: Transportista. DECIMA TERCERA: El Transportista asume todos los riesgos derivados del servicio a prestar, tanto en cuanto a los vehículos a emplear, como los que pudiere sufrir el personal que utilice o contrate en las labores. DECIMA CUARTA: El Transportista dispondrá de un plazo de ocho horas como máximo para hacer entrega de las mercaderías que transporta en su lugar de destino. Dicho plazo se comenzará a contar en el momento en que concluya la labor de carga del vehículo respectivo. Transcurrido dicho plazo, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, dará derecho al Consejo para cobrar al Transportista cualquier deterioro que se ocasione a la mercadería transportada, como consecuencia del atraso en su entrega. DECIMA QUINTA: El Transportista ha depositado en la Tesorería del Consejo, una garantía de cumplimiento por la suma de ciento sesenta mil colones, conforme consta en el correspondiente formulario de garantías, ha presentado también un recibo oficial de prima extendida por el Instituto Nacional de Seguros, con lo cual comprueba haber suscrito la póliza correspondiente que ampara las unidades que usará en los servicios a prestar. Igualmente ha demostrado estar al día en sus obligaciones tributarias y con la Caja Costarricense de Seguro Social y ha rendido declaración



jurada de no alcanzarle las prohibiciones establecidas en el artículo ciento siete de la Ley de Administración Financiera de la República y el título Décimo del Reglamento de la Contratación Administrativa. DECIMA SEXTA: El incumplimiento de parte del Transportista de las cláusulas de este contrato, de las condiciones de carácter general que rigen para las licitaciones que promueva el Consejo y las demás especificaciones que contiene el cartel e igualmente su oferta, todo lo cual forma parte de este contrato, dará derecho al Consejo para rescindir administrativa y unilateralmente la presente contratación, con la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento de que antes se habló, sin perjuicio de demandar en vía judicial las demás responsabilidades derivadas del incumplimiento. Es entendido que en todo lo no previsto en este contrato y los documentos que se mencionan, regirán las disposiciones que sobre la materia contiene el Código de Comercio, la Ley de Administración Financiera de la República y el Reglamento de Contratación Administrativa. DECIMA SETIMA: Para efectos fiscales se estima este contrato en tres millones doscientos mil colones. Se agregan y cancelan timbres de ley. En fe de lo anterior firmamos en San José el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. **NOTA:** El Transportista no cobrará al Consejo los falsos fletes y demoras atribuibles a la Administración. Para tales efectos, se tiene por incorporado formando parte integral de este contrato, el oficio #2287 de 4 de abril de 1989 de FANAL.

Ing. Javier Flores Galarza

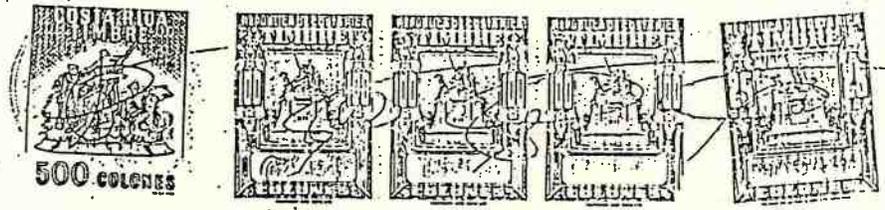
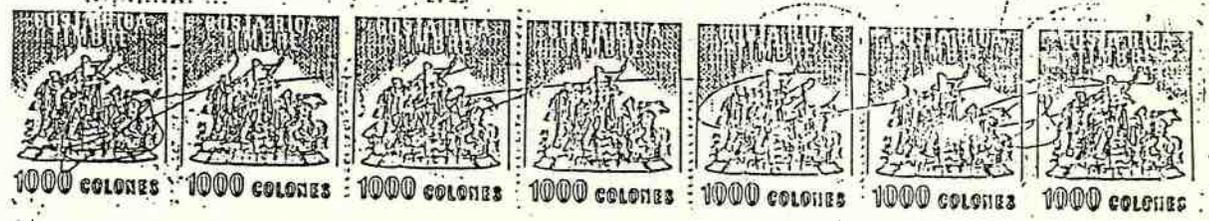
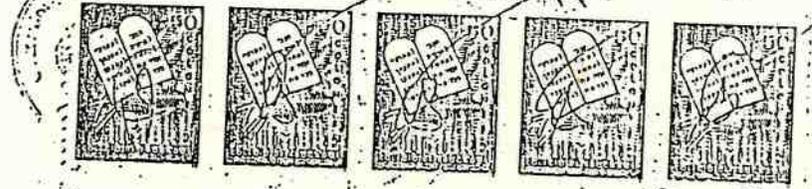
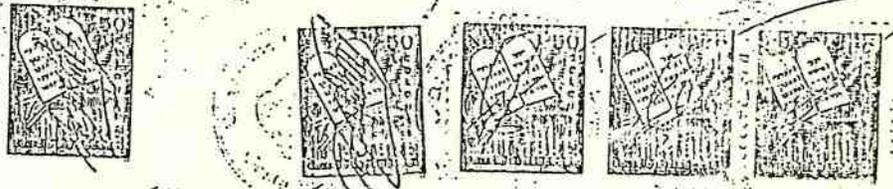
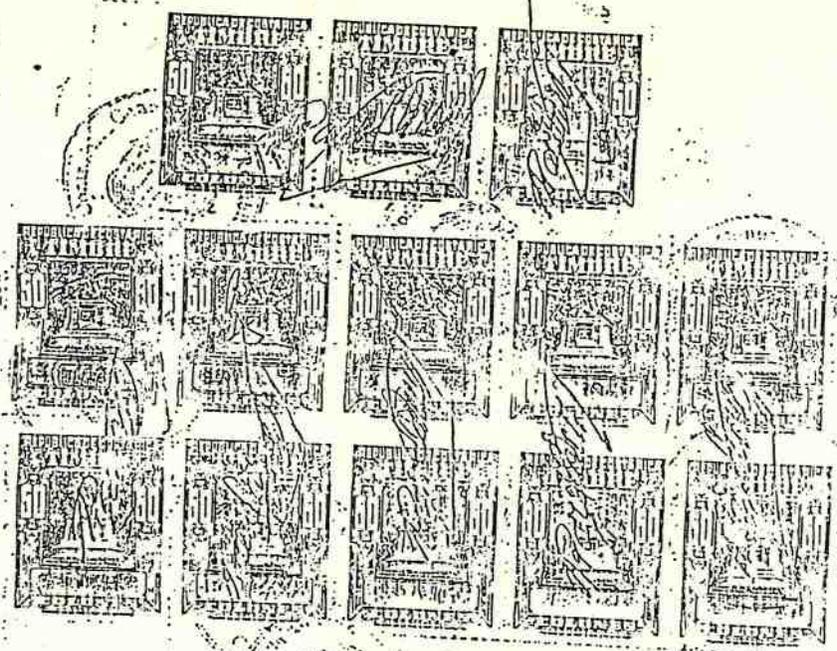
Raul Quirós Cedeño

San José, 24 Mayo 1989
APROBADO
 Contraloría General de la República



ant. Pineda

Julieta Morillo Zamora
Abogada y Notario
U. C. R.





COSTA RICA

CC: Luis Alb. Herrera

No. 008212
0040

APARTADO 1179, SAN JOSE

1 de junio de 1989

Señora
Licda. Julieta Murillo Zamora
Asesora Legal
FABRICA NACIONAL DE LICORES
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
S.O.



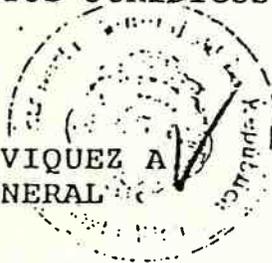
Estimada señora:

En atención a su oficio No. 2462-89, nos complace devolver debidamente refrendado el contrato de transporte de melaza, necesario para la producción de alcohol en la Fábrica Nacional de Licores, suscrito por el Consejo con el señor Daniel Salazar Sandí, en su calidad de adjudicatario de la Licitación Pública No. 426-C.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LICDA. MARIA DEL E. VIQUEZ A
SUBDIRECTORA GENERAL



CC: Arch (1)
NI: 5767
1522-DAJ-89
ARGL/vas

Daniel Salazar Sandi
1-225-113
41-31-81
SAN JUAN DE LOS RIOS

6,400,000 =
- 69,000 =

6,336,000 =



Nº 399452 E

1397



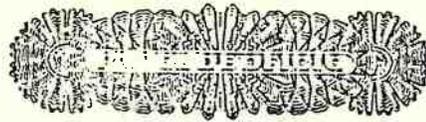
0039

35-113
31-81

1 ENTRE NOSOTROS: Virginia Valverde Soto, mayor, casada, Licenciada en la
 2 vecina de la Urbanización Loma Linda de Mata Redonda, portadana
 3 identidad número uno-dieciento setenta y tres-ciento sesenta y nueve actual
 4 en su carácter de Gerente General con facultades de Apoderada Generalísima sin
 5 límite de suma del Consejo Nacional de Producción con cédula de persona jurídica
 6 número cuatro-cero cero cero cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis-cero
 7 cinco, personería que consta en la Sección Personas del Registro Público al tomo
 8 noventa y dos, folio dieciento treinta y nueve, asiento ochocientos trece,
 9 Miguel Salazar Sorú, mayor, casado, empresario, vecino de San Juan de Tibás,
 10 cédula uno-dieciento veinticinco-ciento trece; quienes en lo sucesivo se
 11 denominaron Consejo y el Transportista; cuando se haga referencia a la Fábrica
 12 se entenderá que se trata de la Fábrica Nacional de Licores e igualmente cuando
 13 se refiera a la Planta se entenderá que se trata de la planta de Destilación de
 14 alcohol de la Fábrica sito en Grecia, hemos convenido en celebrar el presente
 15 contrato para el transporte de melaza de conformidad con la Licitación Pública
 16 número 426-C "Contratación de transporte de melaza durante el año 1989 de la
 17 Fábrica Nacional de Licores", la cual fue adjudicada al Transportista por la
 18 Junta Directiva del Consejo según consta en el artículo quinto de la Sesión
 19 número mil trescientos noventa y cuatro del veinticinco de febrero de mil
 20 novecientos ochenta y nueve, adjudicación que fue publicada en el Diario
 21 Oficial La Gaceta. Este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
 22 Administración Financiera de la República, el Reglamento de la Contratación
 23 Administrativa, las normas reglamentarias de carácter general que rigen para las
 24 licitaciones que promueve el Consejo, el Cartel, la oferta adjudicada y las
 25 presentes regulaciones, disponiendo: PRIMERA: El Transportista se compromete a
 26 transportar para la Fábrica la cantidad de melaza que ésta requiera conforme a
 27 sus necesidades de producción, cantidad que se fija en veinte millones de
 28 kilogramos con posibilidad ampliar hasta veinticuatro millones mediante
 29 notificación que hará la Fábrica antes del mes de junio del año en curso.
 30 SEGUNDA: El transporte se realizará: A-De los tanques de la Sociedad Depósito



1 de Mieleles S.A. en Puntarenas a la Planta. B-De los tanques de la citada Sociedad
 2 en Río Segundo de Alajuela a la Planta. TERCERA: Para prestar dicho servicio el
 3 Transportista destinará quince unidades con sus respectivos tanques cisterna
 4 cada uno con una capacidad de veintidós mil kilogramos, herméticamente sellados
 5 sin presentar derrames o fugas, las cuales se dedicarán exclusivamente
 6 transporte de melaza por lo que el Transportista garantiza que los vehículos
 7 están libres de cualquier sustancia que pueda contaminar el producto a
 8 transportar. CUARTO: Todas las unidades se encuentran aseguradas contra riesgos
 9 de derrame mediante póliza número uno-seis-dos-uno suscrita ante el Instituto
 10 Nacional de Seguros, la cual se encuentra vigente y deberá el Transportista
 11 mantenerla así por todo el tiempo que dure este contrato y sus posibles
 12 prórrogas. El Transportista se compromete a realizar los viajes en la forma y
 13 rutas que le indiquen la Fábrica mediante comunicaciones periódicas que se le
 14 suministrarán de acuerdo a las indicaciones que la Comisión de Mieleles realice
 15 cuanto a la disponibilidad de melaza en cada uno de los puntos mencionados en la
 16 cláusula segunda de este contrato. QUINTA: El precio que el Consejo pagará al
 17 Transportista por medio de la Fábrica será el siguiente: Del Depósito de mieles
 18 en Puntarenas a la Planta cuarenta y nueve céntimos de colón por cada bulto de
 19 melaza transportado y del Depósito de Mieleles en Río Segundo de Alajuela a la
 20 Planta quince céntimos de colón por cada bulto de melaza transportada. SEXTA:
 21 Cada cargamento será objeto de control de peso, tanto al recibo por parte del
 22 Transportista en las Instalaciones en que retire la melaza, como a su entrega en
 23 las instalaciones de la Planta. Cualquier diferencia de peso atribuirle a
 24 derrame u otras causas no determinadas será de la absoluta responsabilidad del
 25 Transportista. Para llevar a cabo el debido control entre la cantidad cargada y
 26 la cantidad entregada en la Planta, se establece el siguiente procedimiento: A
 27 cada camión se le instalará por parte de la Fábrica un candado en la boquilla de
 28 descarga, y las llaves del mismo las mantendrá en su poder el Jefe de la Unidad
 29 de Servicios Administrativos de la Planta. Este candado se cerrará al iniciar el
 30 viaje ya cargado el camión respectivo, y sólo se abrirá en el lugar de destino,



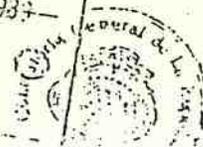
Nº 399444 E

13930

1 sea en la Planta al momento de descargar. SETIMA: El pago de los fletes a los
2 precios indicados en cada caso, se hará con base en los reportes de la romana
3 instalada en la Planta y de conformidad con la procedencia de la melaza, lo que
4 se determinará mediante una guía de transporte que elaborará la Fábrica y se
5 entregará al Transportista. En dicha guía el Transportista por medio de su
6 personal autorizado indicará la fecha en que recibió la carga, el número de
7 placa del vehículo que hizo el resibo de la melaza, el peso en el lugar de
8 carga, el peso al descargar, la procedencia de la melaza, nombre, firma y número
9 de cédula de identidad del conductor, y firma del encargado por la Fábrica para
10 el resibo de la melaza en la Planta. Con base en dicha guía la Fábrica de previo
11 al pago de los fletes hará las comprobaciones que estime pertinentes. Hecha tal
12 comprobación y presentada por facturas, se procederá al pago de los fletes por
13 los trámites normales de la Fábrica. OCIANA: El Consejo se reserva el derecho de
14 investigar cualquier anomalía que se presente en la calidad de la melaza, e
15 igualmente cualquier circunstancia anormal que se presente en cuanto al peso
16 cargado y al peso entregado. En ambos casos el Transportista se hace responsable
17 de las eventuales pérdidas que sufra el Consejo y cubrirá las mismas, bajo pena
18 de rescindir el contrato unilateralmente en sede administrativa,
19 independientemente de otras acciones que se vea precisado a tomar para
20 resarcirse de cualquier pérdida. ONVENA: El Transportista se obliga a mantener
21 en vigencia por todo el tiempo que dure este contrato, la póliza antes indicada
22 así como la correspondiente a todo riesgo que ampara a las unidades que
23 prestarán el servicio, suscrita con el Instituto Nacional de Seguros, e
24 igualmente se obliga a mantener cubiertos contra todo riesgo a los empleados que
25 utilice en la realización de este contrato, a quienes no les liga ninguna
26 relación de tipo laboral, civil o de cualquier otra clase con el Consejo. De
27 cada una de dichas pólizas el Transportista entrega copia al Consejo,
28 concretamente en el Departamento de Licitaciones de la Fábrica. DECIMA: El
29 presente contrato entra en vigencia a partir de esta fecha pero queda
30 resolutoriamente condicionado en su eficacia al refrendo de la Contraloría Gene-



San José, Costa Rica, Julio 1937
Aprobado



1 ral de la República. DECIMA PRIMERA: El Transportista garantiza en la debida
 2 forma, mediante la suscripción del documento idóneo aceptable a la
 3 cumplimiento de los términos de este contrato; garantía que se suscribe por una
 4 suma equivalente al cinco por ciento de la estimación del mismo. El
 5 Transportista ha demostrado estar al día en el pago de las cuotas obrero
 6 patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social. Demostró estar al día en
 7 sus obligaciones tributarias y declara que no se afectan ninguna de las
 8 prohibiciones del artículo ciento siete de la Ley de Administración Financiera de
 9 la República. DECIMA SEGUNDA: Este contrato vence el treinta y uno de diciembre
 10 de mil novecientos ochenta y nueve y podrá ser prorrogado por dos años más si
 11 ambas partes lo manifiestan así con tres meses de anticipación a su vencimiento.
 12 Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de seis millones
 13 cuatrocientos mil colones. Se agregan y cancelan las timbres de ley en un tanto
 14 por estar exento el Consejo de tal pago. En fe de lo anterior firmamos en la
 15 ciudad de San José a los veintitrés días de enero de mil novecientos ochenta y
 16 nueve.



[Signature]
P/CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

[Signature] 1224/13
P/TRANSPORTISTA

21 *[Signature]*
 22 *[Signature]*
 23 *[Signature]*
 24 *[Signature]*
 25 Julieta Murillo Zamora
 26 Abogada y Notario
 U. C. R.

MINISTERIO DE HACIENDA
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ENTERO PARA PAGO DE TIMBRES

TIMBRES PAGADOS	MONTO
Agrario (Ley N° 5792)	₡ _____
Educación y Cultura (Ley N° 5923)	₡ _____
Fiscal	₡ 32.000
Niño Abandonado	₡ _____
Registro Nacional (Ley N° 5695)	₡ _____
Parques Nacionales	₡ _____
	₡ _____
	₡ _____
Subtotal parcial	₡ 32.000
6% descuento	₡ 1.920
Timbre Hospitalario	₡ _____
6% descuento	₡ _____
Suma total a pagar	₡ 30.080

SUSAN ROSE

Espacio para la prolección y sello



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

31 89 11: 36

FNL-DIRECCION

0034

No.....

17 de octubre de 1989
AL#0065-89

Señor
Lic. Eduardo Mora Valverde
Gerente
S. O.

Estimado señor:

REF.: OFICIO DAJ-895-89

Según instrucciones verbales suyas paso a analizar el oficio señalado en la referencia suscrito por el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

1. El documento firmado por el licenciado Eduardo Ortiz Ortiz tiene suficientes razones de ser en el tanto en que, mediante su autorización, el citado Profesional renuncia a cualquier gestión judicial o extra judicial en contra del CNP, con lo cual se evita la posibilidad, que se dislumbró, de que don Eduardo pretendiera cobrar, en un futuro, la totalidad de sus honorarios y no la mitad, no significa esto que la suscrita considere que ese posible cobro por el total de los honorarios fructificara en los Tribunales, pero, ante cualquier pequeña posibilidad de ocasionar otro perjuicio a la Institución debe tomarse las medidas preventivas necesarias, considerándose que la renuncia que el Lic. Ortiz firmó cumple con ese fin. El recibir el cheque bajo protesta no es, de ninguna manera, suficiente para que esa posibilidad no se dé e incluso se pensó en otra posible gestión judicial del Profesional, tendiente a procurar el resarcimiento de daños y perjuicios o el cobro de intereses legales desde la fecha en que gestionó el cobro hasta el momento del pago efectivo, no significa, repito, que esta Asesoría considere que esas "posibilidades" tengan asidero legal, pero, ante la duda es mejor prevenir. El saldo que fue sustraído de la renuncia hecha por el Lic. Ortiz es parte controvertida de los honorarios que le corresponden al Profesional, a los cuales, por disposición legal, no puede renunciar, por lo tanto resulta irrelevante incluirlo en el documento firmado.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

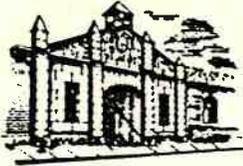
Página 2
AL#0065-89

- 2. En lo que respecta a los puntos a y b del aparte segundo del documento, si bien es cierto son montos que no fueron fijados en ejecución de sentencia por una autoridad judicial, también lo es que fueron aceptados plenamente, por la Administración del Consejo, llegando incluso a disponer el pago de los honorarios con base en ellos, motivo por el cual dejan de ser simples "estimaciones", como dice el Lic. Hess, para pasar a ser hechos reales y definitivos aceptados por la Dirección Jurídica.

- 3. Analizando la Tercera objeción que hace el Lic. Hess al documento suscrito por el Lic. Eduardo Ortiz debe esta Asesoría manifestar una profunda extrañeza ante tales afirmaciones. Debe considerarse que en el oficio citado de don Cristian, en su párrafo primero, afirma que ha procedido a "analizar" a solicitud del señor Presidente Ejecutivo, la propuesta de don Eduardo Ortiz y es indudable que analizar significa un estudio serio del asunto planteado a efecto de emitir un criterio, pensar de otra forma sería un contrasentido, porque si se tratara simplemente de "transcribir" la propuesta de don Eduardo, el señor Presidente Ejecutivo lo habría hecho sin tener que recabar el criterio técnico de un Abogado.

Esta Asesoría considera que el "transcribir" la propuesta del Lic. Ortiz, implica, de modo absoluto, la aprobación de la misma. Caso contrario, en el mismo oficio se debieron haber hecho las observaciones contrarias al planteamiento hecho por el Profesional, cosa que no sólo no se hizo, sino que se "transcriben" todos los "beneficios" que la Institución recibiría de aceptar tal planteamiento.

Debe recordarse al respecto de esta objeción hecha por el Lic. Hess que en la sesión No. 1406 de la Junta Directiva se acordó aplicar el "procedimiento establecido por el Director" de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio DAJ-134-89 para procederse al pago de los honorarios del Lic. Ortiz. Acuerdo conocido y aceptado por la Dirección y que fue comunicado por el propio Lic. Hess a la Contraloría General de la República mediante oficio DAJ#531-88.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

Página 3
AL#0065-89

Igualmente mediante oficio DAJ 313-89 el Lic. Hess le comunica al Lic. Marino Quesada que él considera que el pago al Lic. Eduardo Ortiz debe ser cancelado, y por el perjuicio que se le ha causado a don Eduardo, le ruega darle curso a los trámites de pago correspondientes.

Todo esto obliga a pensar que el Director de Asuntos Jurídicos si aceptó y aprobó la propuesta hecha por el Lic. Ortiz y con fundamento en ello, la Junta Directiva acordó el pago respectivo.

El vertir un criterio negativo a este respecto no conduce a ninguna parte y no considero que tenga asidero legal o práctico.

De usted muy atentamente,

Licda. Julieta Murillo Zamora
ASESORA LEGAL

ale

cc: Auditoría FANAL
Archivo Oficina



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

11 de octubre de 1989
DAJ #885-89

Ingeniero
Javier Flores Galarza
Presidente Ejecutivo
Su Oficina

Estimado señor:

De acuerdo con sus instrucciones, hemos procedido a analizar el proyecto de finiquito CNP - LICENCIADO EDUARDO ORTIZ ORTIZ, sobre el cual nos permitimos hacer los comentarios siguientes:

1) En el fondo, este documento no constituye un verdadero finiquito o arreglo, debido a que queda abierta la posibilidad de que el Licenciado Ortiz accione en contra de la Institución en cobro del diferencial de honorarios, cuya deducción él no acepta. Por tanto, el documento no tiene ninguna razón de ser, puesto que para lograr lo que allí está establecido, basta con que el profesional señalado, reciba bajo protesta el cheque que le ha ofrecido FANAL. Desde esta óptica, repetimos, carece de todo interés la suscripción del documento.

2) No obstante lo anterior, nos permitimos agregar que, en la determinación de los honorarios, contenida en la cláusula segunda del texto debe aclararse que los puntos a y b constituyen estimaciones y no montos ciertos o definitivos, como podría interpretar alguien que no conozca los detalles de este asunto, a partir de la lectura de lo que allí se dice.

3) La cláusula tercera parece dejar entrever que esta mecánica de cálculo fue prohijada por esta Dirección en el oficio DAJ 134-89, el cual, como queda claro de su lectura, se limita a transmitir la propuesta de pago de honorarios, formulada por el Licenciado Eduardo Ortiz Ortiz a principios del presente año.



0030

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-8

Ing. Javier Flores G.

2

DAJ #885-89

En resumen, rendimos criterio negativo sobre los alcances del documento propuesto.

Atentamente,

Lic. Christian Hess Araya
Director de Asuntos Jurídicos

yadi

cc: Auditoría General
Dirección FANAL
Auditoría FANAL

FINIQUITO CNP Y EDUARDO ORTIZ ORTIZ

Nosotros: JAVIER FLORES GALARZA, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Curridabat y portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos diecisiete-novecientos ocho, actuando como PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION, Institución Autónoma con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis-cero cinco, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, personería inscrita en el Registro Público, Sección Personas al tomo ochenta y seis, folio doscientos quince, asiento seiscientos sesenta y Eduardo Ortiz Ortiz, mayor, casado, Abogado, vecino de San Rafael de Montes de Oca, cédula tres-ciento ochenta y nueve-seiscientos treinta y cinco, concluimos en el presente finiquito, de acuerdo con las siguientes condiciones: PRIMERO: Con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se suscribieron dos contratos por Servicios Profesionales entre el Consejo Nacional de Producción y el licenciado Eduardo Ortiz Ortiz, para la defensa del juicio planteado por la Compañía Comercial Renox y al mismo tiempo entablar una demanda contra la citada Compañía. Ambos contratos fueron refrendados por la Contraloría General de la República. SEGUNDO: Los dos juicios concluyeron favorablemente para el Consejo, por lo que con fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el Lic. Ortiz presentó una solicitud de pago, liquidando sus honorarios de la siguiente manera: A.- Total de la condenatoria: doscientos ochenta y cuatro millones, novecientos siete mil setecientos sesenta y dos colones (según peritaje del señor Carlos Manuel Contreras de fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y ocho). B.- Neto a cobrar: doscientos setenta y cinco millones ochocientos noventa y siete

TESORERIA - F. N. L.
 O. J. C. ...
 27 SET. 1989
 BANCO DE COSTA RICA
 Cuentas No. 37521344
 Cheque No.

mil trescientos setenta (se deduce la garantía de cumplimiento).
 C.- Honorarios según la tarifa acordada: trece millones, setecientos noventa y cuatro mil quinientos doce. D.- Se deduce lo pagado: Cuatro millones, setecientos cuarenta y siete mil, quinientos. E.- Total a pagar: nueve millones, cuarenta y siete mil, doce colones con cinco céntimos. TERCERO: La Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo mediante oficio DAJ-10133 mil trescientos cuarenta-ocho y nueve, reitera las mismas condiciones detalladas en la petición señalada en el punto segundo. CUARTO: La Junta Directiva del Consejo en su sesión número mil cuatrocientos seis, artículo ocho del veintitrés de mayo del presente año, aprobó lo señalado en el oficio número ciento treinta y cuatro-ocho y nueve de DAJ y autoriza el pago de los honorarios. Acuerda igualmente que se actualice el monto de tres millones ciento veinticinco mil colones que se le había cancelado al Lic. Ortiz hasta la fecha de la sentencia firme (catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho) de acuerdo con el Índice de Precio al Consumidor. QUINTO: Según anexo número uno de la Modificación Presupuestaria Externa número dos, el monto, ya actualizado que se canceló al Lic. Ortiz, asciende a la suma de cuatro millones, quinientos sesenta mil, quinientos veintidós colones con sesenta y ocho céntimos, más un millón seiscientos veintidós mil quinientos colones por concepto de adelanto, para un total de seis millones ciento ochenta y tres mil veintidós colones con sesenta y ocho céntimos. SEXTO: El total de honorarios a cancelar, de acuerdo con lo señalado supra, es de siete millones, seiscientos once mil, cuatrocientos ochenta y nueve colones con treinta y cinco céntimos. SETIMO: El licenciado Ortiz Ortiz acepta que se le cancele el monto señalado en el punto sexto, pero se reserva el derecho de gestionar el



cobro de la diferencia existente entre el primer saldo, sea nueve millones, cuarenta y siete mil, doce colones con cinco céntimos y el monto final actualizado de siete millones, seiscientos once, cuatrocientos ochenta y nueve colones con treinta y cinco céntimos. Esta diferencia es de un millón, cuatrocientos treinta y cinco mil, quinientos veintidós colones con setenta céntimos. En todos los demás extremos y condiciones señaladas en su oficio referido en el punto segundo, se da por satisfecho y por concluidos definitivamente los dos contratos mencionados que dieron origen a este finiquito. Con excepción de lo manifestado en el párrafo primero de este punto, el licenciado Ortiz Ortiz renuncia a cualquier gestión judicial o extrajudicial en contra del Consejo que se derive de los contratos y documentos referenciados. San José, veintiseis de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve.



LIC. EDUARDO ORTIZ ORTIZ

ING. JAVIER FLORES GALARZA

Banco de Costa Rica
SAN JOSE - COSTA RICA

CHEQUE No. **083344**

27 DE SEPTIEMBRE DE 1989

PAGUESE A LA ORDEN DE **EDUARDO ORTIZ ORTIZ** C. 7.535.374.45

COLONES

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Cta. División
FABRICA NACIONAL DE LICORES
3752 - 4

083344 #0101-3000# #0037524#

ESTE CHEQUE SE EMITIO EN PAGO DE LO QUE A CONTINUACION SE DETALLA: FECHA: **27 DE SEPTIEMBRE DE 1989.**

O. COMPRA No. **O.P. # 1984** C. **7.535.374.45** No. **083344**

CANCELACION HONORARIOS POR JUICIO CONTRA BEROX S.A. ADJUNTO NOTA DE FACTURA DEL UTO ORTIZ, ACUERDO JUNTA DIRECTIVA NOTA DE APROBACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA HOJA REF. # 15898 DE LA JEFATURA FINANCIERA A Y

RECIBIDO CONFORME: *Eduardo Ortiz* NOMBRE **1-18 OCTO 89** CED **139**

No. DE CUENTA	CODIGO CONTABLE		PARTIDA PRESUPUESTARIA	
	DEBE	HABER	No. PARTIDA	MONTO
510-01-01-05	7.611.489.35		01-05	7.611.489.35
102-01-01		7.535.374.45		
212-02-01		76.114.90		

HECHO POR: **HENRY CARBALLO CABEZAS** REVISADO POR:

FORMULARIO MODELO DE COSTA RICA - TEL: 33-81-55

SEÑOR:
TESORERO F.N.L.

FECHA: 26 de setiembre de 1989.-

Sírvase emitir cheque a nombre de: EDUARDO ORTIZ ORTIZ.-

POR LA SUMA DE Q 7.535.374.45 Valor en Letras: SIETE MILLONES QUINIENTOS TREI Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO COLONES 45/100.- Cancelación honorarios

por juicio contra Renox S. A. Adjunto nota de factura del Lic. Ortiz, Acuerdo Junta Directiva # nota de aprobación de la Contraloría Gral. de la República Hoja Ref. #188 de la Jefa a.i. Dpto. Financiero. *Así como finiquito de los entretos y oficio A.F. #134 del 25-9-89 de Auditoría FANAL.*

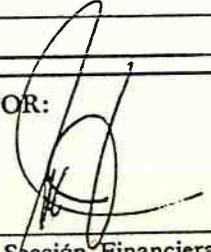
Contra cuenta corriente Nº: 3752-4 Banco: C. R.-

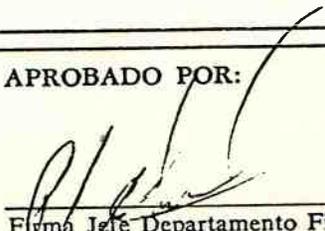
Orden de Compra Nº: _____ Fecha O.C.: _____

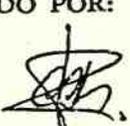
Preparar cheque para el día: _____

PRESUPUESTO		CODIGOS CONTABLES		MONTO
CODIGO	VALOR	DEBE	HABER	
01-05	Q 7.611.489.35	510-01-01-05		7.611.489.35
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> APROBADO UNIDAD DE PRESUPUESTO Fecha <u>20-09-89</u> Firma <u>[Firma]</u> </div>			102-01-01	7.535.374.45
			212-02-01	76.114.90
<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>TESORERIA - F. N. L. O. de C. Pasada 26 SET. 1989 BANCO DE COSTA RICA Cuenta No. <u>3752-4</u> Cheque No. <u>033784</u></p> </div>				
TOTAL €				

OBSERVACIONES: _____

REVISADO POR:

Firma Jefe Sección Financiera

APROBADO POR:

Firma Jefe Departamento Financiero

REGISTRADO POR:

Firma Encargado Presupuesto

Hoja de Referencia

No 18898

PARA: *Jose Matamoros Jimeno*

DEPARTAMENTO O SECCION: *Financiera*

DE: *Don Fallas Juan Juan*

OFICIO No. *11220-0497 Contraloria G. de la F. Acumulo*

ASUNTO: *T. 028284. Cancelacion de honorarios por el juicio contra Remox S. A.*

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Anotar y Archivar | <input type="checkbox"/> Para su informacion |
| <input type="checkbox"/> Anotar y Devolver | <input type="checkbox"/> Para firmar por Usted |
| <input type="checkbox"/> Agregar más detalles | <input type="checkbox"/> Preparar respuesta |
| <input type="checkbox"/> Comentar | <input type="checkbox"/> Recomendar |
| <input type="checkbox"/> Contestar | <input type="checkbox"/> Revisar y corregir |
| <input type="checkbox"/> Estudiar e informar | <input type="checkbox"/> Según nuestra conversacion |
| <input type="checkbox"/> Girar instrucciones | <input type="checkbox"/> Tramitar |
| <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Para su aprobacion | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIONES: *Ir a Eduardo Ortiz Ortiz*

@ 7.611.489 37 - 1% up. nota

TESORERIA F. N. L.
 O. de C. Davarla
 26 SET. 1989
 83344
 BANCO DE COSTA RICA
 Cuenta No. 3524
 Cheque FIRMAR

FECHA: *26-09-89*

BUFETE EDUARDO ORTIZ
y ASOCIADOS LTDA.
ABOGACIA Y NOTARIADO
TELEFONOS: 21-41-03 Y 23-44-06
APDO. 6798-1000 SAN JOSE, COSTA RICA

25 de setiembre de 1989.

Sr. Ing.
Eduardo Mora Valverde-Gerente
Sra. Lic. Dora Fallas-Jefe Departamento
Financiero
FABRICA NACIONAL DE LICORES

Estimados señores:

Yo, Eduardo Ortiz Ortiz, mayor, casado una vez, Abogado, de este vecindario, cédula número 3-189-635, ante Ustedes respetuosamente expongo y pido:

Ha sido aprobada la modificación presupuestaria de FANAL para pagarme honorarios por la terminación, bajo mi dirección legal, del juicio del Consejo Nacional de Producción contra Renox S.A.

La modificación ha sido aprobado por la suma de siete millones seiscientos once mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con treinta y siete centavos.

Por este medio me permito requerirlos para que se sirvan hacerme a la brevedad posible el pago de la parte de mis honorarios correspondiente al monto de dicha modificación, antes indicado.

De Uds con toda consideración me suscribo su atento y seguro servidor,

Lic. Eduardo Ortiz Ortiz.

FINANCIERO FH:

25 SEP 89 15: 41

TESORERIA - F. N. L.
C/ de C. Pasada
26 SET. 1989
BANCO DE COSTA RICA
Cuenta No. 1522
CHEQUE No. 83388

Sesión No. 1404 Art. 8 Celebrada el 23 de mayo de 1989

Para ser ejecutado por INCISO a) - DIRECCION DIVISION FABRICA NACIONAL DE LICORES

SE ACUERDA:

a) Teniendo en consideración el informe de la Auditoría Regional de la Fábrica Nacional de Licores ARF No. 050-89 de 14 de abril de 1989, que da respuesta al Acuerdo Décimo Noveno, Sesión No. 95 de esta Junta Administrativa, celebrada el 30 de marzo de 1989, en el que se declara que mediante oficio DAJ-318-89 del 12 de abril de 1989, la Dirección de Asuntos Jurídicos del CNP emitió el criterio legal solicitado por ese Auditoría Regional respecto al pago de honorarios cobrados por el Licenciado Eduardo Ortiz Ortiz, en su condición de abogado externo contratado para la atención del juicio contra la compañía RENOX S.A. de España y en virtud de ese pronunciamiento la Auditoría Regional FNL queda relevada de cualquier responsabilidad en cuanto a la validez o no de la suma total de honorarios a pagar al Lic. Ortiz Ortiz, por ser un asunto eminentemente jurídico, se autorizan los trámites pertinentes para proceder al pago de dichos honorarios y extendiendo las recomendaciones finales que vierte la Auditoría Regional FNL, se establecen las siguientes disposiciones:

- 1) Debe coordinarse con la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se aplique el procedimiento establecido por el Director de esa Dirección en su oficio DAJ-134-89, Páginas 2 del 8-2-89, presentado a su vez mediante un anexo, un cálculo completo de esos honorarios con base a la media tarifa legal establecida en el contrato suscrito con el Lic. Eduardo Ortiz O.
- 2) En virtud de considerarse que el señor Ortiz cobró indebidamente, según nota de dicho señor fechada 8-7-88, la suma de \$3.125.000.00 es necesario gestionar ante el Lic. Eduardo Ortiz la actualización, por el método de índices de precios, desde ese fecha hasta el fallo del Juicio (14-10-88 en sentencia 4875) el monto correspondiente, ya que en ese entonces no se tenía la certeza de que el juicio se diera a favor del Consejo Nacional de Producción, como ahora ocurrió, puesto que si se hubiera perdido el litigio se habría perdido el cobro de honorarios.

ACUERDO FIRME.
Original Firmado por:
Felipe Amador S.
FELIPE AMADOR S.
Secretario General

TESORERIA
O. de C. Amador
26 SET. 1989
BANCO DE COSTA RICA
Cuenta No. 3752.4
Cheque No. 83348

- cc: Presidencia Ejecutiva - Auditoría Regional FANAL - Auditoría Gral.
- Gerencia General - Dirección Asuntos Jurídicos
- Asesoría Legal FANAL - FAS/rdr.-

Fecha de ejecutado

OBSERVACIONES



COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

PROCEDEMOS

Señal S.
{ analizar de que se trata }

14 de setiembre de 1989

Señor
Lic. Eduardo E. Mora Valverde
Gerente
FABRICA NACIONAL DE LICORES
Su Despacho

Estimado señor:

De conformidad con el pronunciamiento Nº 10341 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría General, del cual adjuntamos fotocopia, procedemos a dejar sin efecto lo indicado en el punto Nº 2 del oficio Nº 9497 del 9 de agosto de 1989.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS PUBLICOS

Original }
Firmado } Lic. Oscar Calderón F.

Lic. Oscar A. Calderón Fallas
DIRECTOR GENERAL

GAS: lma
cc: Unidad Presupuesto-FANAL
Auditoria Regional-FANAL
archivo
706-EP-89



TESORERIA - F. N. L.
O. de C. Pasada
26 SET. 1989
BANCO DE COSTA RICA
Cuenta 3752
Cheque No. 833774



COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

9 de agosto de 1989

Señor
 Lic. Eduardo E. Mora Valverde
 Gerente
 FABRICA NACIONAL DE LICORES
Su despacho

Estimado señor:

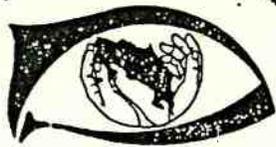
Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República, sírvase encontrar adjunta la modificación 2-89 a los presupuestos de caja y operaciones vigentes de esa Fábrica.

Al respecto le comunicamos lo siguiente:

- 1.) Este documento lo recibimos para estudio el 11 de julio del año en curso y se complementó con información recibida el 13 y 31 del mismo mes y el 4 de agosto de 1989.
- 2.) Se deja en suspenso el incremento en la subpartida de honorarios considerada en los presupuestos de caja y operaciones (\$7.611.5 miles), por cuanto hemos realizado una consulta a nuestra Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el particular. Una vez que se pronuncie esa Dirección procederemos a comunicarle lo pertinente.
- 3.) El presente documento se deja sujeto a que obtengan el visto bueno de la Autoridad Presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 6821.
- 4.) Mediante el mecanismo de modificación externa deberán ajustar la transferencia a la Municipalidad de Grecia (Ley N° 6619), considerando que no se presupuestó lo correspondiente al alcohol utilizado en la confección de licores.
- 5.) De conformidad con el comportamiento de las ventas de licores y alcoholes que se refleja en el informe financiero al 30 de junio de 1989, se estima un incremento sustancial en la producción con respecto a lo presupuestado, por lo que deberán revisar las estimaciones de las necesidades de materias primas y, de ser preciso, realizar los ajustes del presupuesto a los presupuestos vigentes, me

TESORERIA
 O. de C. Dora
 26 SET. 1989
 BANCO DE COSTA RICA
 Cuenta No. 3752
 Cheque No. 83344

./.



COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

PRECEDENCIA

diante los mecanismos de modificaciones Internas o externas, según corresponda.

- 6.) En el detalle de origen y aplicación de recursos que remitan en documentos - futuros deberán reflejar los movimientos correspondientes al presupuesto de caja. Además, en el cuadro de ajustes para determinar el presupuesto de caja deben incluir tanto el rebajar como el aumentar de los egresos, así como las respectivas explicaciones.
- 7.) Hemos realizado el ajuste al cálculo del gasto corriente de esa Fábrica, tomando en cuenta las variaciones autorizadas en esta modificación, por lo que adjuntamos el cuadro actualizado, donde se muestra que pueden incrementarlo en \$873.8 miles. Este dato no incluye posibles variaciones llevadas a cabo por modificación interna, lo cual deberá ser verificado por esa Administración.

Les reiteramos que la información referente al crecimiento del gasto corriente deberá adjuntarse en aquellos documentos presupuestarios que sea pertinente.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS PUBLICOS

Original
firmado } Lic. Oscar Calderón Fallas

Lic. Oscar A. Calderón Fallas
DIRECTOR GENERAL



GAS/mcha

cc: Auditoría Interna - FANAL
Archivo General
Copiador

NI: 11505, 13085

584-EP-89

TESORERIA - F. N. L.
O. de C. Danada
26 SET. 1989
BANCO DE COSTA RICA
Cuenta No. 3752.4
Cheque No. 83344

ANEXO #1

Modificación Presupuestaria Externa #2

1- Ajuste honorarios a favor del señor Lic. Eduardo Ortiz Ortiz.

1.1- Antecedentes:

Atención a juicio contra la Compañía Renox, S.A. de España.

Según DAJ #134-89 del 06-02-89

Total honorarios	Q13.794.512.05
Adelantos	1.622.500.00
Adelanto indebido según cheque #75558 del 17-07-86, que debe llevarse a valor efectivo al 14-10-88 por Índice de Precios al consumidor.*	<u>4.560.522.68</u>
Diferencia a pagar	<u><u>Q7.611.489.37</u></u>

* Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, Artículo 8, Sesión #1406 del 23-05-89, punto #2.

Índice al 14-10-88

Valor del Índice al 31-10-88 - Valor del Índice al 30-09-88 + Valor Índice
30x14

Al 30-03-88= $\frac{1.095.14 - 1.063.04 + 1.063.04}{30 \times 14} = \underline{\underline{1.078.02}}$

Índice al 17-07-86:

Valor del Índice al 31-07-86 - Valor del Índice al 30-06-86
30x17

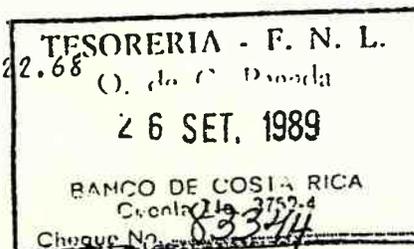
Valor del Índice al 30-06-86=

$\frac{747.57 - 727.07 + 727.07}{30 \times 17} = 738.69$

Índice al 14-10-88 $\frac{1.078.02}{738.69} = 1,459367258$

Q3.125.000 x 1,459367258 = Q4,560.522.68

cmmg



BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD SOCIAL
 Sección de Índices y Estadística

INDICE DE PRECIOS PARA LOS CONSUMIDORES DE INGRESOS MEDIOS Y BAJOS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN JOSE I/

Base: 1975 = 100
 Año 1988

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedio mensual
INDICE GENERAL	933,81	969,48	987,32	1.005,09	1.011,22	1024,16	1035,12	1.045,06	1063,04	1.095,14	1.109,38	1.152,65	1.035,96
Alimentación	1.026,11	1.070,44	1.094,63	1.107,33	1.112,33	1122,65	1135,67	1.146,57	1169,16	1.240,95	1.269,99	1.327,14	1.151,93
Vestuario	426,56	440,51	450,29	454,25	458,47	464,16	467,22	475,02	481,77	486,92	490,91	498,67	466,23
Vivienda	683,71	724,12	734,11	739,32	746,64	762,47	765,75	769,43	791,51	794,28	797,70	814,53	760,30
Misceláneos	1.300,68	1.324,48	1.344,08	1.392,87	1.400,23	1418,17	1439,17	1.454,65	1464,31	1.471,78	1.476,78	1.542,94	1.419,11

I/ Calculado por la Dirección General de Estadística y Censos.

TESORERIA - F. N. L.
 O. de C. Dacosta
 26 SET, 1989
 BANCO DE COSTA RICA
 Cuenta No. 3752-11
 Cheque No. 8334

014
 0017

Anejo

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 DEPTO. INVESTIGACIONES ECONOMICAS
 Sección Indices y Estadística

INDICES DE PRECIOS PARA LOS CONSUMIDORES DE INGRESOS MEDIOS Y BAJOS
 DE LA AREA METROPOLITANA DE SAN JOSE I.

Base 1975=100

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedio mensual
1975	101,73	102,58	102,27	102,03	102,74	104,38	104,49	101,94	104,01	102,70	104,00	104,26	103,42
1977	104,86	105,25	106,06	107,20	107,40	109,21	109,27	108,79	108,49	108,44	108,94	109,84	107,91
1979	120,89	120,53	110,36	112,21	110,59	113,16	115,54	114,75	113,05	116,25	116,70	113,75	114,29
1979	119,51	119,10	119,17	120,29	121,48	124,45	125,28	125,10	125,43	129,56	132,28	124,27	124,79
1980	128,02	127,50	142,32	143,32	142,87	147,75	149,12	149,23	151,24	152,56	155,67	159,27	147,10
1981	159,07	170,11	173,24	178,75	187,10	192,32	204,23	207,65	212,61	217,52	212,59	221,29	202,02
1982	256,90	255,54	315,54	329,55	344,53	367,26	406,73	421,42	444,12	457,63	464,68	474,90	384,10
1983	487,24	492,51	496,35	504,19	517,25	521,19	512,52	510,33	520,32	515,47	518,77	514,72	509,41
1984	527,66	527,52	544,70	551,10	557,55	567,22	573,52	573,90	572,15	596,20	605,78	616,97	570,23
1985	628,95	636,97	642,32	642,70	644,75	651,33	659,34	659,50	666,79	671,79	674,48	684,33	656,11
1986	688,78	690,36	696,50	701,10	706,99	727,07	747,57	753,46	765,23	764,52	775,72	780,82	733,78
1987	810,66	811,15	824,53	842,01	851,61	859,10	857,57	863,07	873,25	879,80	900,21	919,65	857,39
1988	933,81	959,48	987,32	1.005,09	1.011,22	1024,16							

TESORERIA - F. N.
 O. de C. Panamá
 26 SET. 1989
 BANCO DE COSTA RICA
 Cuenta No. 353244
 Cheque No. 833244

1/ Calculado por la Dirección General de Estadística y Censos.

015
 0016

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORM. N° C.N.P. N° 120

FINANCIERO FN:

JUN 69 13: 57

28 de junio de 1989

DAJ # 554 - 89

Licenciado

Oscar A. Calderón F., Director General
Dirección General de Presupuestos Públicos
Contraloría General de la República
Su Oficina

Estimado señor:

En adición a nuestro anterior oficio DAJ # 531-89, me permito manifestar lo siguiente, con respecto a una cuestión que involuntariamente quedó sin explicar.

Durante el análisis de este caso, la Auditoría Regional de la Fábrica Nacional de Licores había formulado el cuestionamiento acerca de si debía considerarse o no que el pago realizado en 1986 al Licenciado Eduardo Ortiz Ortiz, con base en el addendum a su contrato de servicios profesionales debía estimarse como cancelación última y definitiva de los honorarios de dicho profesional.

En su oportunidad esta Dirección se pronunció negativamente, por cuanto del texto de dicho addendum se desprende claramente no sólo que ese pago respondía teóricamente al cumplimiento de la condición pactada (transacción o arreglo extrajudicial) sino también, dicho documento claramente especifica que el contrato original debía permanecer íntegramente válido en sus extremos restantes, tal y como en lo referente al pago originado en la terminación de estos juicios.

Igualmente se ha expresado esta Dirección en el sentido de que estima que el pago realizado por FANAL en 1986, debido a la caducidad operada en el juicio de Compañía Comercial Rexox S.A. contra el Tesorero debía haberse dado con base en las reglas del addendum al contrato del Licenciado Ortiz Ortiz. Lo que entonces debió darse, era una cancelación con base en las reglas ya sea del Código de Procedimientos Civiles 6 del Decreto

BANCO DE COSTA RICA
Cuenta No. 3752
Cheque No. 3344

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA
FORM. N° C.N.P. N° 120

017
0014

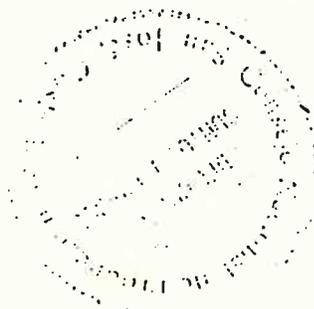
Lic. Oscar A. Calderón F.
DAJ # 554 - 89
Página - 2 -

de Honorarios de Abogados vigente, en lo que se refiere al pago por juicios que no llegan a su fin. No obstante, no queda duda de que alguna remuneración debía darse y que esta en nada vendría a precluir la cancelación de los honorarios del Licenciado Ortiz Ortiz, con respecto al otro juicio que quedaba vigente, por el CNP contra Renox S.A.

Atentamente,

Original } Lic. Christian Hess Araya
firmado }

Lic. Christian Hess Araya
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS



CIA/yadi

cc: Dirección Fábrica Nacional de Licores
Auditoría FANAL
Departamento Financiero FANAL

TESORERIA - F. N. L.
O. de C. Dora
26 SET. 1989
BANCO DE COSTA RICA
Cuenta No. 3752-1
Cheque No. 83374

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORM. Nº C.N.P. Nº 120

HANGIERO FH

1 JUN 89 8: 01

19 de junio de 1989
DAJ # 531 - 89

Licenciado
Oscar A. Calderón F., Director General
Dirección General de Presupuestos Públicos
Contraloría General de la República
Su Oficina

TESORERIA - F. N. L.
O. de C. Hacienda
26 SET. 1989
BANCO DE COSTA RICA
Cuenta No. 33244
Cheque No. 6

Estimado señor:

En atención al punto sexto de su oficio # 6411 de 5 de junio en curso, mediante el cual solicita mayor información con respecto al pago de honorarios de la FANAL al Licenciado Eduardo Ortiz Ortiz, me permito manifestarle:

- 1.- El CNP, mediante los procedimientos de contratación respectivos, adjudicó a la empresa española Compañía Comercial Renox S.A., las obras para la construcción de la destilería de alcohol de FANAL, situada en Grecia. Lo anterior, en virtud del concurso # 830-B realizado en 1976 y adjudicada en Sesión de Junta Directiva # 802 del 2 de noviembre de ese mismo año, artículo 3º del acta.
- 2.- Debido a una serie de diferendos con respecto al cumplimiento de las obligaciones entre ambas partes, la empresa adjudicataria estableció juicio ordinario contencioso administrativo contra el CNP, que nunca fue formalizado y que concluyó mediante declaratoria de caducidad. Por su parte el CNP entabló juicio en la misma vía contra la empresa Renox, número 3067-81 ante el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a efecto de reclamar una serie de incumplimientos, daños y perjuicios imputables a la contratista y relativos también a la construcción de la obra señalada. El resultado de estos litigios se explica en detalle más abajo.
- 3.- para la atención profesional de los dos juicios citados, el entonces Presidente Ejecutivo del CNP, Ingeniero Carlos Eduardo Robert Góngora, contrató los servicios del Licenciado Eduardo Ortiz Ortiz a través de documento suscrito el día 23 de diciembre de 1980. En lo que interesa, este

Lic. César A. Calderón F.
DAJ # 531 - 89
Página - 2 -



acuerdo previó que el profesional devengaría por la atención de estos juicios honorarios conforme a la mitad de la tarifa contemplada en el artículo 1040 del Código de Procedimientos Civiles y que se estimaría sobre el monto efectivo de la condenatoria que lograra obtener, con base en el monto más alto de los dos litigios.

Posteriormente en fecha 21 de diciembre de 1982, suscribió una addendum al convenio mencionado en virtud del cual se previó que si los juicios respectivos llegaran a su conclusión por vía de transacción o arreglo extrajudicial, se reconocería al Licenciado Ortiz Ortiz una retribución adicional del 2.5% de la estimación dada por el CNP a su demanda y que ascendía a los ₡125 millones.

4.- De lo anterior vale la pena destacar que en los contratos de referencia, se previó que los honorarios deberían calcularse sobre el monto efectivo de la condenatoria, lo anterior en vista de que el CNP, a su demanda estimada en los ya señalados ₡125 millones, reclamaba también el reconocimiento de la devaluación monetaria que ocurriera entre el establecimiento de la demanda y la firmeza del fallo, suma que debía contemplarse a la hora de quedar cancelado lo tocante a los honorarios del profesional en cuestión.

5.- Mediante sentencia # 875 de 16:10 horas del 14 de octubre de 1988, el juzgado correspondiente declaró con lugar la demanda del CNP contra Compañía Comercial Renor, pero rebajó la condenatoria de ₡125 millones a ₡119.876.289.52, de los cuales el CNP ya había recuperado ₡7.010.392.75 por vía de apropiación de la garantía de cumplimiento. La sentencia también otorgó el reconocimiento de la devaluación ocurrida, desde el 25 de noviembre de 1981 hasta la firmeza del fallo, intereses del 6% anual desde el momento de dicha firmeza hasta su pago efectivo y ambas costas. No obstante, el juzgado prefirió otorgar en abstracto lo referente a la devaluación monetaria, enviando su liquidación a la etapa de ejecución de sentencia.

6.- Vista la situación anterior, el Licenciado Ortiz Ortiz ha reclamado al CNP la cancelación de los honorarios respectivos. Para ello, dicho profesional propuso abonar a lo que se le debía, pagos anteriormente hechos y que asciende a los ₡4.747.500.00. Igualmente y a fin de no obligar al CNP al recargo de honorarios que correspondería en el caso de que él mismo se encargara del trámite de la ejecución de sentencia, propuso que se estimara su emolumento con base en la última actualización de la pérdida

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORM. Nº C.N.P. Nº 120

0011
020

Lic. Oscar A. Calderón F.
DAJ # 531 - 89
Página - 3 -



de valor de la moneda que estaba agregada al expediente judicial y que consiste en un peritaje rendido por el Licenciado Carlos Manuel Contreras G. y fechado 6 de enero de 1988.

7.- La mecánica empleada para calcular los honorarios del Licenciado Ortiz Ortiz se resume en los pasos siguientes:

- a) El CNP reclamaba una suma base de ₡123.877.908.02 (que para efectos de fijación de la cuantía se redondeó en ₡125 millones). De la suma indicada se obtuvo una condenatoria por ₡119.988.052.00, es decir, el 96.77% de lo solicitado.
- b) Se estimó que si el juzgado hubiera entrado a aplicar la devaluación monetaria con base en el dictamen pericial ya referido (lo cual no hizo porque éste no estaba actualizado respecto de la fecha de la sentencia y que se produjo varios meses después), la suma resultante habría sido de ₡284.907.762.11, con base en el monto reclamado. Aplicando a esa cifra el mismo porcentaje de 96.77% que existió entre los montos de lo reclamado y lo otorgado, para efectos proporcionales, se llega a la cifra de ₡275.705.241.30.
- c) Aplicando a la última cifra indicada la regla prevista en el contrato profesional del Licenciado Ortiz Ortiz, se desprende unos honorarios totales de ₡13.794.512.05.
- d) Si a lo anterior abonamos los pagos ya realizados, conforme a la propuesta del profesional, se obtiene un saldo por pagar de ₡9.047.012.05.

8.- En síntesis, la oferta del Licenciado Ortiz Ortiz consistió en que se calculara de la manera anterior el monto de los honorarios debidos hasta la firmeza del fallo, finiquitando así sus servicios y quedando el trámite de la ejecución de sentencia a cargo de la propia Institución.

La propuesta anterior fue aceptada por la Junta Directiva del CNP en acuerdo de la sesión número 1406, artículo 8º del actas, cuya copia le adjunto. Con base en esa resolución, la FANAL procedió a tramitar la modificación presupuestaria que llegó a su conocimiento y que contempla el pago al Lic.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA
FORM. N° C.N.P. N° 120

021

Lic. Oscar A. Calderón F.
DAJ # 531 - 89
Página - 4 -

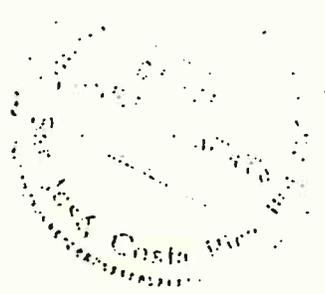
Ortiz de la suma de ₡0.047.012.05 que es el saldo señalado.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Atentamente,

Original } Lic. Christian Herra Araya
Firmado }

Lic. Christian Herra Araya
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS



CIA/yadi

cc: Lic. Eduardo Mora, Director
División Fábrica Nacional de Licores

Auditoría FANAL

Departamento Financiero FANAL

TESORERIA - F. N. L.
O. de C. Danada
26 SET. 1989.
BANCO DE COSTA RICA
Cuenta No. 83324
Cheque No. 83324

3778 89 00009
0247

RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A.

Se aprobó la oferta de Michael para el contrato de mantenimiento de los vehículos de la oficina de la Junta Administrativa de Recursos Humanos, que cubre la Junta Administrativa de Recursos Humanos.

EN RESPUESTA A SU TEREX DE AYER LE INFORMO QUE ASESORA LEGAL HA SIDO INTERVENIDA QUIERAN POR LO CUAL REGRESAR HASTA LA PROXIMA SEMANA. POSTERIORMENTE PRECISARE FECHA.

ac. presidente ejecutivo
aprobado para la presidencia
ATE
E. M. V. G. Familia

3159 FANALI CR

SEP 15 89 0949

3159 FANALI CR
123

PARA: LIC. EDUARDO MORA VALVERDE
DIRECTOR FNL.

DE: LIC. CHRISTIAN HESS
D.A.J.

ASUNTO: HONORARIOS LIC. EDUARDO ORTIZ ORTIZ

CONFORME A LO CONVERSADO EN JUNTA ADMINISTRATIVA DEL PASADO 22/08/89, AGRADECERE INICIAR TRAMITES DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA CANCELAR SALDO DE LA REFERENCIA, A LA VEZ, SIEMPREMENTE RECORDO INVENTARIO DE MAQUINARIA DE RENOV EN GUBERNA PARA EFECTOS EJECUCION DE SENTENCIA.

FINALMENTE, RUEGO TRANSMITIR INVITACION A SECCION ASESORIA LEGAL Y AUDITOR REGIONAL PARA REUNIRNOS EL DIA 17/09/89 A LAS 10:00 A.M. PROXIMO VIERNES 17-9-89 PARA DISCUTIR ESTE ASUNTO. AGRADECERE CONFIRMACION.

1. PRESIDENCIA EJECUTIVA
AUDITORIA CNP.

3159 FANALI CR

h. h. y
 fotocopiado los
 telex a
 Jorge Vargas
 y Eleazar

TESORERIA - F. N. L.
O. de C. Pausada
26 SET. 1989
BANCO DE COSTA RICA
Cuenta No. 3752
Cheque No. 3344



COSTA RICA

31.160 1989

No. 40344
0008

COD. 02.05-0

APARTADO 1179. SAN JOSE

31 de agosto de 1989

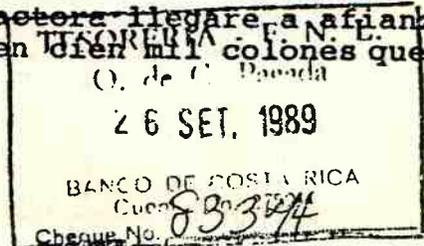
Señor
Lic. Oscar Calderón Fallas
Director General
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
PUBLICOS
Su oficina

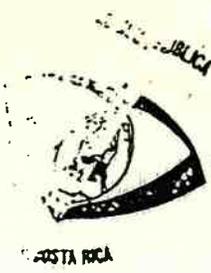
Estimado señor:

Nos referimos a su oficio 008576 de 17 de julio último, por el que solicita nuestro criterio, en relación con la procedencia legal del pago de honorarios, en favor del Lic. Eduardo Ortiz Ortiz, por servicios profesionales prestados al Consejo Nacional de Producción, contemplado en la Modificación Externa No. 2 al presupuesto vigente de la Fábrica Nacional de Licores.

A efecto de responder su consulta conviene destacar lo siguiente:

1. En la cláusula cuarta del contrato firmado por el Consejo Nacional de Producción y el Lic. Eduardo Ortiz Ortiz, el 23 de diciembre de 1980, se estipuló, en lo que interesa: "Por los servicios a prestar por el Profesional, el Consejo pagará a aquél un honorario igual a la mitad de la tarifa legal establecida para juicios ordinarios, en el artículo 1040 del Código de Procedimientos Civiles, que se aplicará sobre el monto efectivo de la absolutoria en favor del Consejo, en el caso de la demanda interpuesta por la Compañía Renox; o sobre el monto efectivo de la condenatoria contra la actora, en el caso de la contrademanda; en todo caso sobre la que fuere más alta. Estos honorarios, salvo la suma que luego se dirá, será pagada por el Consejo al finalizar, con sentencia firme de la última instancia, el mencionado juicio. Sin embargo el Consejo pagará al Profesional como honorario mínimo inicial la suma de cuatrocientos treinta mil colones al iniciarse la defensa legal del asunto... si la actora llegare a afianzar costas... esta suma será aumentada en cien mil colones que se





APARTADO 1179, SAN JOSE

- 2 -

le cubriran al Profesional...".

2. Por las razones que en el mismo documento se indican, el contrato que contiene la cláusula anteriormente transcrita, fue modificado mediante addendum suscrito el 21 de diciembre de 1981. Este addendum se compone de tres cláusulas, a saber: "PRIMERA: El Lic. Ortiz devengará un 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) de la estimación dada a la demanda ya presentada ante el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo por el Consejo como pago inicial y mínimo, el cual se cancelará totalmente en el mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

SEGUNDA: Si hubiere un arreglo o transacción del litigio planteado, tanto del promovido por el Consejo contra Renox como del promovido por Renox contra el Consejo, se reconocerá al Lic. Ortiz una retribución adicional del 2.1/2% de la estimación dada por el Consejo a la demanda por él interpuesta, ya dicha, que se cancelará inmediatamente después de celebrado dicho arreglo.

TERCERA: En todo lo demás queda igual y vigente el contrato original referido".

De la confrontación de las anteriores disposiciones contractuales (únicas que tienen relación con el asunto cuestionado), fácilmente se puede observar, que la cláusula cuarta del contrato original fue modificada por la primera del addendum, únicamente en lo que se refería al pago inicial y mínimo, no así a los otros extremos pactados, entre ellos, el honorario igual a la mitad de la tarifa legal establecida, para juicios ordinarios, por el artículo 1040 del Código de Procedimientos Civiles, que se calcularía sobre el monto efectivo de la condenatoria. Además, por este addendum se incluye una nueva cláusula, que contempla una retribución adicional del 2.5% de la estimación dada por el Consejo a la demanda interpuesta contra Renox, si hubiere un arreglo o transacción del litigio planteado, tanto del promovido por el Consejo contra Renox como del promovido por Renox contra el Consejo.

TESORERIA - F. N. L.

O. de C. Dozada

26 SET, 1989

BANCO DE COSTA RICA

Cuentas 37524

Cheque No. 83374



APARTADO 1179, SAN JOSE

COSTA RICA

En todo lo demás quedó igual y vigente el contrato objeto de modificación y adición. Ante la claridad de tal panorama, este Despacho sólo puede arribar a la conclusión de que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el pago de honorarios cuestionados resulta procedente y por tanto inobjetable la modificación presupuestaria que lo contempla.

Por último, advertimos expresamente, que lo anterior no implica en forma alguna, que esta Dirección este exteriorizando criterio, en lo que se refiere al rebajo, que por la suma de ₡4.560.522,68 (por concepto según se dice de adelanto indebido) ha hecho el Consejo, del monto de honorarios adeudados; extremo que no ha sido objeto de consulta, ni corresponde a esta Contraloría resolver.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Original }
Firmado } Licda. Aracelly Pacheco S.
DIRECTORA GENERAL



Licda. Aracelly Pacheco Salazar
DIRECTORA GENERAL

Cc: Arch. (1) y ant.
NI: 12982-14224
215-DAJ-89
APS/gvc

TESORERIA - F. N. L.
O. de C. Pavada
26 SET. 1989
BANCO DE COSTA RICA
Cuenta No. 3752
Cheque No. 83374

A : TESORERIA F. N. L.

DE : AUDITORIA F. N. L.

El cheque N° 83341 de nuestra cuenta N° 3752-4 con Banco C.R. de fecha _____

emitido a favor de _____

amparado a _____ lo de

volvemos sin refrendar por no habernos otorgado el tiempo necesario para la revisión de los documentos adjuntos, tales como, el finiquito, los cálculos y demás detalles. No omitimos manifestar que la Admón. puede hacer entrega del cheque al beneficiario bajo su entera responsabilidad.

San José, 25-9-89.

/emca

[Signature]
U=O: Hairis Garcia



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

27 de setiembre de 1989
 AIF#134-89

Señora
 Licda. Dora Fallas Ceciliano
 Jefe a.i.-Depto. Financiero
 S. O.

Estimada señora:

REF.: CHEQUE #083344 DEL 27-9-89 DE PAGO FINAL DE HONORARIOS AL LIC. EDUARDO ORTIZ O., POR ATENCION A JUICIO C.N.P. CONTRA CIA. RENOX S. A.

La revisión de esta Auditoría con relación al cheque mencionado, se basa en meros cálculos de los documentos soportes y códigos del registro contable, dejando de lado los criterios jurídicos de la procedencia del pago, emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.N.P. y Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República.

Dicha revisión se efectúa, en el entendido de que al hacer entrega del cheque correspondiente al Lic. Ortiz O., éste debe firmar el finiquito preparado por la Asesoría Legal de ésta Fábrica, donde quede establecido que los contratos en todos sus extremos y condiciones se dan por satisfechos, es decir, quedan totalmente cancelados, renunciando dicho señor a cualquier gestión judicial o extrajudicial en contra del Consejo Nacional de Producción que se deriven de este asunto.

De usted muy atentamente,
 Original }
 firmado } Lic. Marino Quesada C.

Lic. Marino Quesada Castillo
 AUDITOR

ale

cc: Asesoría Legal FANAL
 Dirección FANAL
 Auditoría General CNP
 Archivo Oficina

Adj.: Documentos de pago



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

PRESIDENCIA EJECUTIVA

89 OCT 23 PM 2 12

No.

23 de octubre de 1989
 AIF#161.89



Señor
 Ing. Javier Flores G.
 Presidente Ejecutivo
 Consejo Nacional de Producción
 Su Oficina

Estimado señor:

Ref.: Finiquito C.N.P. y Eduardo Ortiz O., respecto al pago final de honorarios.

Atendiendo solicitud verbal del día de hoy y de conformidad con nuestra conversación, me permito manifestarle el criterio de esta Auditoría de lo indicado en la referencia, asesorado precisamente por conocedores de la materia, en virtud de la validez que ese documento puede tener, lo cual sería muy beneficioso y de protección para la Institución.

Mediante oficio AIF 134 del 27-9-89 (ver adjunto), esta Auditoría hizo saber la necesidad de que el Lic. Ortiz firmara un finiquito, previo al pago final de honorarios sobre el juicio que él atendió del C.N.P. contra la Cía RENOX S.A.; donde dicho profesional renunciara en su totalidad a cualquier gestión judicial o extrajudicial en contra del Consejo; sin embargo, aunque la Administración de FANAL no logró cumplir a cabalidad con los términos de este oficio, si logró que dicho señor solo puede reservarse el derecho de gestionar el cobro de la diferencia rebajada por la actualización del monto indebido que él cobro a mediados de 1986; esa diferencia es por la suma de ₡1.435.522,70.

El documento que firmó el Lic. Eduardo Ortiz es muy importante, porque evita la posibilidad de que dicho señor pretenda cobrar en un futuro la totalidad de los honorarios, es decir, la tarifa legal completa sobre los ₡275.7 millones, lo que equivale a un monto superior a ₡27 millones; máxime si tomanos en cuenta que los oficios (facturas) de cobro presentados por el Lic. Ortiz O., sólo indican abonos al contrato.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

Ing. Javier Flores G.
 Página #2. AIF#161-89

El documento denominado "Finiquito C.N.P. y Eduardo Ortiz Ortiz", fue firmado por este último, y luego la Administración procedió a entregar el cheque #083344 del 27-9-89 por la suma de ₡ 7.535.374,45; finalmente la Subdirección de esta Fábrica, envió el documento citado a la Presidencia Ejecutiva para que fuera firmado por su persona. No obstante, mediante oficio DAJ-885 del 11-10-89 la Dirección de Asuntos Jurídicos le emite un criterio negativo al respecto, quedando pendiente de firmar el documento indicado. En razón a ello la Asesoría Legal de esta Fábrica remite el oficio AL #065 del 17-10-89 (documento en su poder), donde especifica la importancia que tiene para la Institución, el lograr que el Lic. Ortiz firmara ese documento.

Por lo expuesto, esta dependencia es de la opinión, desde el punto de vista de proteger los intereses de la Institución y evitar consecuencias mayores, conveniente su referendo, para que luego la Asesoría Legal lo archive en la caja de seguridad por el tiempo requerido.

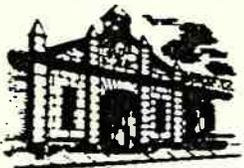
De usted muy atentamente


 Lic. Marino Quesada Castillo
 AUDITOR

MQC/lcp

cc: Administrador FANAL
 Asesoría Legal FANAL
 Auditoría General C.N.P.
 Archivo Oficina





FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.....

27 de setiembre de 1989
AIF#134-89

Señora
Licda. Dora Fallas Ceciliano
Jefe a.i.-Depto. Financiero
S. O.

Estimada señora:

REF.: CHEQUE #083344 DEL 27-9-89 DE PAGO FINAL DE HONORARIOS AL LIC. EDUARDO ORTIZ O., POR ATENCION A JUICIO C.N.P. CONTRA CIA. RENOX S. A.

La revisión de esta Auditoría con relación al cheque mencionado, se basa en meros cálculos de los documentos soportes y códigos del registro contable, dejando de lado los criterios jurídicos de la procedencia del pago, emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.N.P. y Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República.

Dicha revisión se efectúa, en el entendido de que al hacer entrega del cheque correspondiente al Lic. Ortiz O., éste debe firmar el finiquito preparado por la Asesoría Legal de esta Fábrica, donde quede establecido que los contratos en todos sus extremos y condiciones se dan por satisfechos, es decir, quedan totalmente cancelados, renunciando dicho señor a cualquier gestión judicial o extrajudicial en contra del Consejo Nacional de Producción que se deriven de este asunto.

De usted muy atentamente,

Original
firmado Lic. Marino Quesada C.
Lic. Marino Quesada Castillo
AUDITOR

ale

- cc: Asesoría Legal FANAL
- Dirección FANAL
- Auditoría General CNP
- Archivo Oficina



Adj.: Documentos de pago